



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

CARRERA DE DERECHO

**EL DOLO EVENTUAL Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA
JURÍDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: ALEJANDRO VILLAVICENCIO CALOVI

DIRECTOR: DR. JOSÉ FELIPE HIDALGO PALACIOS, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

CARRERA DE DERECHO

**EL DOLO EVENTUAL Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA
JURÍDICO ECUATORIANO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: ALEJANDRO VILLAVICENCIO CALOVI

DIRECTOR: DR. JOSÉ FELIPE HIDALGO PALACIOS, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria y Autoría



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Alejandro Villavicencio Calovi, portador de la cédula de ciudadanía N° 0104891155, Declaro ser el autor de la obra: “**El dolo eventual y su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de mayo del 2025

F.

Alejandro Villavicencio Calovi

C.I 0104891155

Certifico



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por Alejandro Villavicencio Calovi con el tema **“El dolo eventual y su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano”**, bajo mi supervisión.

F: 

Dr. José Felipe Hidalgo Palacios. Mgs
Docente - Tutor

Dedicatoria

A Dios, por darme fuerza y propósito.

A mi familia, por su amor constante.

Y a mi primo Rafael, por su apoyo inquebrantable.

Resumen

Esta investigación analiza las teorías del dolo eventual en el derecho penal, con énfasis en su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. El estudio parte de un problema central: La falta de regulación expresa del dolo eventual en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, lo que genera vacíos legales e inconsistencias en la jurisprudencia, principalmente en casos donde los autores asumen riesgos graves para bienes como la vida, salud o medio ambiente y no son sancionados adecuadamente por carecer de una intención directa.

Mediante un análisis comparativo de teorías doctrinales se identificará que la combinación de las propuestas de Claus Roxin (decisión normativa contra el bien jurídico) y Günter Stratenweth (tomar en serio el riesgo) ofrece el marco más idóneo para Ecuador. Esta teoría híbrida supera las limitaciones de enfoques clásicos basados en la voluntad subjetiva al priorizar el conocimiento del riesgo (ej. informes técnicos ignorados) y la aceptación consiente del resultado (ej. priorizar ganancias sobre medidas de seguridad)

El estudio demuestra a través de casos emblemáticos en Ecuador que los tribunales suelen clasificar como imprudencia conductas que bajo la teoría de Roxin-Stratenweth deberían ser dolo eventual. Esto genera impunidad y desprotege bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (Art 66 de la Constitución). Como propuesta central se plantea una reforma al COIP para incorporar el dolo eventual bajo la definición “*Actúa con dolo eventual quien previendo el riesgo elevado de lesionar un bien jurídico, decide igualmente realizar la acción u omisión, aceptando dicho resultado como consecuencia probable*”.

Palabras clave: *dolo, dolo eventual, imprudencia.*

Abstract

This research analyzes the theories of eventual malice in criminal law, with an emphasis on their application in the Ecuadorian legal system. The study begins with a central issue: the lack of express regulation of eventual malice in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, by its Spanish acronym) of Ecuador, which leads to legal gaps and inconsistencies in jurisprudence—mainly in cases where the perpetrators assume serious risks to protected legal interest such as life, health, or the environment, and are not adequately punished due the absence of direct intent.

Through a comparative analysis of doctrinal theories, it will be identified that the combination of Claus Roxin (normative decision against the protected legal interest) and Günter Stratenweth (taking the risk seriously) proposals offers the most appropriate framework for Ecuador. This hybrid theory overcomes the limitations of classical approaches based on subjective will by prioritizing awareness of the risk (e.g., ignored technical reports) and conscious acceptance of the outcome (e.g., prioritizing profits over safety measures).

The study demonstrates through landmark cases in Ecuador that the courts often classify behaviors as recklessness that, under the Roxin-Stratenweth theory, should be considered eventual malice. This leads to impunity and fails to protect constitutionally protected legal interests (Article 66 of the Constitution). As a central proposal, a reform to the COIP is proposed to incorporate eventual malice under the definition “*A person acts with eventual malice when, in spite of foreseeing the high risk of harming a protected legal interest, decides to carry out the action or omission, accepting such outcome as a probable consequence.*”

Keywords: *malice, eventual malice, recklessness.*

Índice

Declaratoria y Autoría.....	II
Certifico.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Palabras clave.....	V
Abstract.....	VI
Keywords.....	VI
Índice.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
HISTORIA DEL DOLO.....	5
1. Dolo contractual:	6
CLASIFICACIÓN DEL DOLO.....	10
1.1 Dolo directo de primer grado o intención	11
1.2 Dolo directo de segundo grado (o de consecuencias necesarias)	12
1.3 Dolo eventual	13
LA DISTINCIÓN ENTRE DOLO E IMPRUDENCIA.....	15
1.4 Teoría del “dolus indirectus”	15
1.5 Teoría de la voluntad	16
1.5.1 Tesis fuerte de la voluntad: teorías contrarias al dolo eventual	16
1.5.2 Tesis débil de la voluntad: El componente emocional o la actitud interna como correlativo	18
1.6 Teoría de la representación	21
1.6.1 Teoría débil de la representación	21
1.7 Teoría de la probabilidad	22
1.7.1 Probabilidad representada subjetivamente	22
1.8 Teoría dominante	24
TEORÍAS DEL DOLO EVENTUAL.....	25
1.9 Tesis de Engisch	26
1.10 Críticas a la teoría de Engisch	32
Tesis de Armin Kaufmann.....	33
1.11 Críticas a la teoría de Kaufmann	35
Tesis de Stratenwerth.....	36
1.12 Críticas a la tesis de Stratenwerth	38

Tesis de Claus Roxin.....	39
1.13 Críticas a la tesis de Roxin	42
Tesis de Jakobs (segundo periodo).....	43
1.14 Críticas a la tesis de Jakobs	45
Tesis de Puppe.....	46
1.15 Críticas a la tesis de Puppe	49
Tesis de Frisch.....	51
1.16 Críticas a la tesis de Frisch	55
Dolo eventual y su aplicación en Ecuador	58
1.17 Retos y vacíos legales frente a casos en la jurisprudencia ecuatoriana	62
1.18 Propuestas para incorporar Dolo Eventual en Ecuador	63
Conclusiones:	66
Bibliografía:	68
Anexos.....	70

INTRODUCCIÓN

El dolo ha sido un núcleo central en la imputación subjetiva de los sistemas jurídicos. Su estudio implica más que un análisis jurídico, un recuento histórico desde las primeras civilizaciones hasta las actuales teorías. Este trabajo pretende desentrañar la complejidad del dolo enfatizando su forma más controvertida, el dolo eventual. Misma que resulta ser fronteriza con la imprudencia y que en la actualidad enfrenta desafíos prácticos donde los vacíos legales y su confusión conceptual persiste

El dolo ha sido desde siempre un concepto que ha ido mutando a lo largo del tiempo, así como el derecho es dinámico, ha ido cambiando junto con las sociedades. En un mundo donde la tecnología, la globalización e industria generan riesgos como accidentes laborales o negligencia médica tener una distinción clara entre dolo e imprudencia ha sido de suma importancia. Casos como el “hospital del IESS” en el cual un médico ignora los protocolos y consecuentemente administra dosis letales, empero el tribunal lo clasificó como imprudencia, a pesar del conocimiento previo del riesgo. Dicho fallo evidencia un problema respecto a la falta de herramientas teóricas sobre imprudencia y dolo eventual, lo que vulnera la protección de bienes jurídicos protegidos como la vida, salud, etc.

Esta investigación tiene la finalidad de a través de las raíces del derecho romano y canónico reconstruir la evolución histórica del dolo hasta su consolidación en la doctrina moderna. Asimismo, pretende analizar las diferentes teorías del dolo eventual para identificar los aportes y las limitantes frente al concepto de imprudencia, así como las críticas hacia las mismas (Engisch, Roxin, Stratenwerth, Puppe, entre otros.). De igual manera este estudio

busca identificar los vacíos y retos que enfrenta el sistema jurídico ecuatoriano, proponiendo reformas legislativas en razón de superar estos vacíos, como la inconsistencia en la aplicación del art. 26 del Código Orgánico Integral Penal. (COIP en adelante)

En su estructura, el primer capítulo “*Historia del dolo*” se observará el dolo desde sus inicios que surge como instrumento para diferenciar los actos voluntarios de los involuntarios. Continuando en la antigua Roma donde pese a no tener una estructura de Derecho Penal per se, existía el *dolus malus* y permitía anular contratos viciados por mala fe. (Cobo del Rosal Pérez, 2023) Hasta que en la edad media bajo la fuerte influencia cristiana es que el dolo adquiere una connotación moral. Sin embargo, el punto de inflexión llega con la ilustración cuando autores como Feuerbach redefine el dolo aquella voluntad consciente que infringe la ley, dando bases para diferenciarlo de la imprudencia. No sino hasta el debate entre el causalismo (Von Liszt) y finalismo (Welzel) que revoluciona su concepto en el siglo XX.

El primer capítulo concluye con un análisis del artículo 26 del COIP que lo define como el conocimiento y voluntad de la realización del tipo penal, pero omitiendo criterios sobre el dolo eventual, lo cual resulta problemático para casos como el de la Fábrica de “Juguetes Tóxicos”. En el segundo capítulo se abordarán las teorías del dolo eventual y su delimitación frente a la imprudencia las cuales se han dividido en algunas doctrinas, entre ellas la teoría de la representación defendida por Von Liszt en la que basta que el autor se represente el resultado, por ejemplo, el conductor que adelanta a otro vehículo en una curva a sabiendas que puede generar un siniestro de tránsito. También la teoría del consentimiento defendida por Roxin que sostiene que el autor como parte de su plan decide a favor del resultado Verbigracia, la empresa que por priorizar las ganancias contamina el río. Y la teoría

de la probabilidad defendida por Puppe la cual argumenta que existe dolo siempre que el riesgo sea prototípicamente creado. Por ejemplo, disparar un arma de fuego a una multitud.

Por último, en el tercer capítulo se identificará los retos y vacíos en la norma penal ecuatoriana para lo cual se propondrá algunas recomendaciones doctrinales, así como reformas normativas. Este trabajo a más de sintetizar años de evolución de la doctrina, ofrece un modelo de imputación para el Ecuador tomando en cuenta que no existe en el COIP una definición de dolo eventual por lo que su aplicación en Ecuador se ha dado a través de interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales basadas en teorías de derecho penal comparado. El reto para el sistema de justicia ecuatoriano reside en distinguir adecuadamente la culpa con representación del dolo eventual pues la clasificación que nos brinda la norma Penal es la del dolo y la preterintencionalidad la cual resulta desactualizada con las tendencias dogmáticas y jurisprudenciales dominantes. Esto es, no existe el reconocimiento de la clasificación de los grados de dolo, particularmente el dolo eventual. En consecuencia, no existe un límite claro entre este y la culpa.

Otro problema es que, si no se tiene en cuenta que es el dolo eventual específicamente, y que teoría adopta el ordenamiento jurídico podrían violarse garantías del procesado como el principio de legalidad, la acusación concreta y el derecho a la defensa. Todo esto se desarrollará a través de una metodología Exploratorio y descriptivo con el objetivo de analizar la forma de aplicación del dolo eventual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para lo cual surge la siguiente pregunta ¿Cómo la ausencia de una regulación expresa del dolo eventual en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador genera vacíos e inconsistencias jurisprudenciales, y que teoría doctrinal ofrece el marco más adecuado para

su incorporación normativa garantizando una tutela efectiva de bienes jurídicos como la vida, la salud y el medio ambiente?

CAPÍTULO I.

HISTORIA DEL DOLO

Para ahondar en este tema, es importante resaltar que antes incluso de Roma, ya existían vestigios de algunas civilizaciones que valoraban la voluntariedad cuando se trataba de reprochar conductas como por ejemplo la civilización hebrea o la griega donde se logra distinguir entre un acto voluntario, actualmente considerado doloso y un acto no intencional. No obstante, esa era una excepción pues la regla general en los derechos antiguos conocieron la responsabilidad sin culpa ya que delito y daño eran considerados iguales desde la visión que la afección a un miembro de una comunidad afectaba a todo su conjunto.

Enfocándonos en Roma resulta significativa la reflexión de Pérez – Prendes, quien señalaba la inexactitud de hablar de un “Derecho penal romano” como tal, sugiriendo que sería más adecuado referirse a una “normativa penal” (Pérez Prendes, 2010) Esto porque el Derecho Penal no alcanzó el mismo nivel de desarrollo que el Derecho Civil. En Roma no existió una noción general del delito, Sin embargo, Jiménez de Asúa afirmó que en los primeros tiempos de Roma cualquier infracción jurídica ya sea intencional o accidental era vista como una ofensa a los dioses y generaba la misma indignación divina. (Jiménez de Asúa, 2019)

Esto se explica porque cuando se rompía la *pax deorum* (paz con los dioses) la comunidad debía reconciliarse con las deidades y restaurar el orden, sin embargo, con el tiempo Roma comenzó a dar mayor relevancia a la voluntad antijurídica atribuyendo “todo el peso de la responsabilidad” a la intención del infractor. El dolo en el derecho romano era entendido como engaño o fraude deliberado para inducir a otra persona a realizar un acto

contrario a su voluntad o en perjuicio propio. En este concepto podemos distinguir 3 acepciones distintas de dolo según el derecho romano.

1. **Dolo contractual:** Surge como una categoría central del ámbito de los contratos. Se consideraba que una obligación era nula si una de las partes había actuado con dolo.
2. **Acción de dolo (actio doli)** Se desarrolla esta figura para proteger a los romanos que habían sido perjudicados con actos dolosos. Permitía obtener una compensación por los danos causados.
3. **Dolo malo** que los juristas romanos diferencian el dolo malo que era el engaño condenable, del dolo bueno, considerado parte de la astucia legítima en transacciones comerciales (Cobo del Rosal Pérez, 2023)

Seguido con la edad media, época en la que el concepto de dolo tuvo gran influencia por la teología cristiana que lo vinculaban con principios morales y religiosos con lo que se fortaleció la idea de que el dolo era contrario a la justicia y la buena fe. Además, juristas medievales reiteraron las normas romanas y adoptaron el dolo a las necesidades del derecho consuetudinario europeo. Mientras que en el derecho canónico el dolo se desempeñó como un acto contrario a la moral cristiana y a los principios de la justicia y equidad. Tomaba especial relevancia en cuestiones matrimoniales y contractuales. Pues el dolo era entendido como el engaño cometido contra el acto jurídico y supone la astucia, falacia, maquinación empleada para engañar a alguien. De todas las expresiones suponen un fin para engañar al agente. (Corral, Carlos. Urteaga Embil, 2000)

De esta manera el dolo fue tomando diferentes connotaciones desapegándose cada vez más de la moral, tanto que en la actualidad se consolida como una categoría fundamental del derecho. Existen diversas teorías que han ido desarrollándose a través de los años y todas

reflejan enfoques sobre la naturaleza del dolo desde perspectivas psicológicas hasta normativas, la elección de una u otra teoría depende del contexto y del sistema jurídico en el que se aplique. Para ello es menester comprender que es el dolo.

El dolo es una figura clave en derecho penal, relacionada con la determinación del grado de responsabilidad y culpabilidad de una persona en la comisión de un delito. En Ecuador como en otros sistemas jurídicos civilistas, la distinción entre dolo, culpa u otras formas de responsabilidad penal son fundamentales para la calificación de hechos punibles y la imposición de penas proporcionales. Es menester tener presente la diferencia por la que atravesó el dolo desde una postura causalista a una finalista. Para lo cual partimos del concepto de acción humana, en el sentido de la estructuración del pensamiento hasta la verificación de una conducta que supone la materialización de lo planificado, bajo ese contexto toda conducta es necesariamente motivada desde un objetivo en específico. Una definición bastante clara la indica Welzel, cuando sostiene “la acción humana es ejercicio de actividad final. La acción es, por lo tanto, un acontecer final y no solamente causal.

La finalidad o el carácter final de la acción, se basa en que el hombre, gracias a su saber causal, puede prever dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su conducta, asignarse, por lo tanto, a fines diversos y dirigir su actividad, conforme a un plan a la consecución de estos fines. Gracias a su saber causal previo puede dirigir sus diversos actos de modo que oriente el suceder causal externo a un fin” (Salazar Icaza, 2021)

Toda acción es inherente al ser humano, por ejemplo, incluso aun cuando un niño de 5 años que está construyendo con bloques de lego, tiene la una finalidad específica en su juego. Entonces contamos con que la actividad final será un obrar direccionado de forma consciente hacia un fin específico. Totalmente diferente del causalismo que suma todos los

componentes causales que logran determinado resultado, la conclusión para Welzel, la finalidad es evidente mientras que la causalidad es ciega, deviene en una verdad sin ningún contrarresto.

Ahora bien, que sostiene el causalismo que tiene sus orígenes en el siglo XIX. Este se divide en dos objetos, la parte objetiva y la subjetiva. Lo referente a la parte objetiva merece un análisis en acción y tipicidad. Sin embargo, la parte subjetiva es el reproche de culpabilidad a título de dolo o culpa. Por lo tanto, la acción no es más que un proceso causal si poner énfasis en el contenido de la intención del del agente. Es decir, desconoce la función constitutiva de la voluntad como un factor de dirección de la acción. A modo de ejemplo, cuando el legislador describe la conducta “el que matare a otro” describe ya un proceso causal con contenido de voluntad prescindiendo del causalismo pues generaría problemas en la imputación del resultado. (Salazar Icaza, 2021) El causalismo pertenece a todo aquello que, ante una perspectiva fenomenológica, provoque un resultado. entonces supone una causación de un resultado, dejando de lado la responsabilidad objetiva.

Por todo lo mencionado, la diferencia principal consiste en que la causalidad primero ocurre algo (el efecto) y luego se explica por qué ocurrió. Es una cadena ciega que sigue las leyes de la naturaleza sin necesidad de intenciones. Mientras que en el finalismo el conocimiento de cómo funciona la causalidad permite planear. Hay una elección de las causas (los medios) que llevaran al efecto deseado (el fin). Es un acto consciente y dirigido, guiado por un objetivo claro. Von Liszt defensor del causalismo sostenía que el delito es un proceso causal, es decir una acción humana que genera un resultado, dejando de lado al dolo solo como un elemento que acompaña la acción, mas no algo esencial. Verbigracia, si una persona dispara un arma de fuego a otra persona y acaba con su vida, el análisis se centra en

que el disparo (causa) genere la muerte (resultado) y el dolo sería analizado en una etapa de culpabilidad.

Hans Welzel criticó fuertemente a esta teoría por ser insuficiente para explicar la complejidad del comportamiento humano, sosteniendo que toda conducta humana es finalista, es decir, está dirigida a un fin. Entonces el humano actúa con un propósito y conciencia que debe reflejarse en el análisis del delito. Y por lo tanto se traslada de la culpabilidad a la tipicidad puesto que el dolo es parte integral de la acción finalista. Teniendo claro que dentro de la tipicidad se distingue entre tipicidad objetiva, siendo estos los hechos que encajan con la descripción del tipo penal, y tipicidad subjetiva, entendida como la intención, conocimiento o voluntad del sujeto, y aquí se analiza si el sujeto actuó con dolo o imprudencia.

Bajo ese contexto, no basta por ende con un “querer” y “saber”, sino de la voluntad dirigida hacia un objetivo. En el mismo ejemplo, se parte de la intención con la que dispara el sujeto. Si tenía como objetivo acabar con su vida, esta finalidad es parte de la acción y determina la tipicidad desde el inicio. (Welzel, 2003) El dolo es el conocimiento y voluntad de realizar la parte objetiva de un tipo penal, esto es la conducta (acción u omisión) descrita por él. (Fernando Sebastián, 2022)

El concepto de dolo lo define de manera clara los autores Wessels, Beulke y Satzger en su libro el derecho penal parte general, el delito y su estructura cuando mencionan que “el dolo constituye la voluntad de realización de un tipo penal con el conocimiento de todas sus circunstancias facticas” Para ejemplificar esto podemos citar el ejemplo de que un sujeto roba dinero de un cajero automático, esa persona sabe que lo que está haciendo está mal y sabe

que esa conducta generara perjuicios a terceros, pero exactamente es lo que está buscando. (Trujillo, 2024)

Lo que contempla el derecho penal en nuestro el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 26 define al dolo como aquella persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. (COIP, 2021) con lo cual se observa que las concepciones antes descritas están muy ligadas a la norma ecuatoriana, no de una forma estática simplemente como conocimiento y voluntad sino como el conocimiento de todos los elementos del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Es entonces en palabras de Maurach y Zipf el dolo es el saber y el querer de la realización del tipo objetivo.

CLASIFICACIÓN DEL DOLO

Generalmente encontramos 3 tipos diferentes de dolo, la doctrina ha diferenciado entre el dolo directo, el dolo de segundo grado (también llamado dolo indirecto) y el dolo eventual. Las tres clases de dolo las ha explicado Roxin de la siguiente manera: “bajo el concepto de intención o propósito cae lo que el sujeto persigue; por dolo indirecto son abarcadas todas las consecuencias que aunque no las persigue, el sujeto prevé que se producirán con seguridad; y con dolo eventual actual quien no persigue el resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que solo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de su producción lo asume en su voluntad.”. (Roxin, 2019)

1.1 Dolo directo de primer grado o intención

Este es por mucho, la manera más intensa y clara del dolo. Aquí el autor tiene como meta o fin de su acción la realización de los elementos objetivos del tipo. Se puede notar los dos elementos que habíamos mencionado y que caracterizan al dolo: el conocimiento y la voluntad pues el autor conoce y es consciente de los elementos objetivos del tipo penal y actúa con voluntad de su realización, entonces hay decisión, permanencia y consumación del hecho típico. Podríamos decir que en el dolo directo ambos elementos se presentan en su máxima expresión. (Donna, 2014) La característica principal del dolo directo es que el autor tiene como fin la concreción del tipo y del cual el resultado forma parte. Es decir, una persona con un arma de fuego que decide robar un banco. (Garcés Vásquez, 2014) otro ejemplo sería el de un sujeto que quiere matar a la víctima, carga un arma de fuego y ejecuta un disparo mortal. lo importante es que habiendo o no un plan anterior el autor en el momento del hecho busca la realización del tipo como meta directa.

De igual manera es necesario acotar que en el siguiente ejemplo; un sujeto dispara con intención de matar, sin embargo por la distancia a la que se encuentra la víctima este no está seguro si dará en el blanco. Entonces cuando el sujeto quiere producir un resultado existen intención y dolo directo aun cuando la producción del resultado no se represente como segura sino solo como probable. Luzon Peña menciona que en la infinidad de supuestos que pueden darse en la vida real en que el autor obra con propósito y con mucha posibilidad pero sin una seguridad total de éxito en la realización del tipo. Por ejemplo, el sujeto que para matar dispara a otro apuntándolo al corazón y le dispara en el tórax o sino el autor que amenaza a un peatón con una navaja para robarle su dinero.

Hay múltiples casos distintos y en casi todos salvo excepción de que sea un experto o entrenado, el homicida generalmente no tiene total seguridad de acertar en el órgano vital con sus disparos o cuchilladas. Y el atracador dependiendo el método que utilice, intimidatorio, pero que no mata, inmoviliza o deja inconsciente a la víctima tampoco tiene plena seguridad de poder consumir el robo, pues la víctima puede salir huyendo, puede que se resista, etc. Empero, el hecho de que el fin último del sujeto sea precisamente la realización del tipo compensa un cierto grado de inseguridad en la producción del tipo, tanto que, se considera evidente dolo directo y no se plantean que sean supuestos de dolo eventual. (Donna, 2014). En definitiva, basta que el autor realice voluntariamente los elementos del tipo objetivo, sin necesariamente buscar sobre sus motivaciones interiores. Por lo que no debe confundirse con los propósitos internos que haya tenido el autor sobre su conducta.

1.2 Dolo directo de segundo grado (o de consecuencias necesarias)

En este tipo de dolo también llamado “dolo indirecto”, “directo de segundo grado” o “dolo de consecuencias necesarias” aquí el autor no tiene la intención directa de realizar los elementos objetivos del tipo, pero lo ve como una consecuencia necesaria de su acción. El clásico ejemplo es el del terrorista que, con el fin de matar a un presidente, coloca una bomba en su vehículo, representándose que no solo con que acabara con la vida del chofer y de los acompañantes que se encuentren en el vehículo.

Bajo ese contexto, el autor no persigue como meta directa la concreción del tipo penal, no le agrada la producción del resultado ni tampoco la desea, sin embargo, al actuar

conscientemente que a través de ese medio y esa conducta el resultado se producirá necesariamente, pues quiere ese resultado, por lo tanto, puede ser sin duda imputado a su voluntad de realización. Otro ejemplo de este dolo lo ofrece el caso “Thomas” que Binding y Wegner exponen detalladamente: el hecho de colocar una bomba en un buque oceánico con la finalidad de hundirlo y obtener la indemnización del seguro, aunque el autor tuviera certeza de que ningún miembro de la tripulación podrá sobrevivir a la catástrofe.

Es importante señalar que no debe confundirse a la “voluntad” del dolo con el “deseo” ni con los motivos que hayan impulsado al autor a realizar la conducta. El dolo no se excluye por el hecho de que el autor “lamente” o le desagrade el resultado accesorio causado por su conducta. Por ejemplo, el caso en el que un sujeto acuchilla en el estómago a su concubina, a raíz de lo cual se produce su muerte junto al hijo por nacer de 7 meses de gestación que llevaba en su vientre. (Donna, 2014) Aquí se puede individualizar los dos primeros tipos de dolo. Dolo directo indudablemente con relación a la muerte de la mujer, su concubina, pues ese era, la meta que buscaba el autor. Y dolo directo de segundo grado o consecuencias necesarias se ve con claridad respecto a la muerte del feto. Pues el autor al conocer el embarazo que tenía la mujer, sabía perfectamente que la muerte de su concubina causaría “necesariamente” la muerte del feto.

1.3 Dolo eventual

Por último, el dolo eventual también llamado “dolo condicionado” (*dolus eventualis*) existe cuando el autor considera seriamente la posibilidad de que su comportamiento

conduzca a la realización del tipo legal y se conforma con ello. A diferencia de los otros tipos de dolo, este se distingue en el aspecto cognitivo como el aspecto volitivo concurren solo débilmente (Wessels, Beulke, & Satzger, 2018). Esto es, que el infractor representa el resultado de su conducta, no anhela que se dé, pero de darse la acepta como consecuencia de su conducta delictiva. Un ejemplo de esto es el caso de un robo con resultado muerte donde una persona para robarle la cartera a una mujer la golpea con un bate en la cabeza, consecuencia de ello logra robar el dinero, pero esta mujer debido al golpe en la cabeza pierde la vida. O como lo explica Roxin, en el dolo eventual actúa quien no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que solo prevé su posible producción y de producirse lo asume en su voluntad. (Roxin, 2019)

Entonces el infractor sin duda alguna representa el resultado de su conducta, no lo desea, incluso anhela que este no se dé, empero de verificarse, lo acepta como una consecuencia de su conducta delictiva. Aquí nace una zona fronteriza con la imprudencia, sin embargo, en el dolo eventual están presentes el elemento intelectual y el elemento volitivo del dolo, guardando distancia con el dolo directo. (Salazar Icaza, 2021) Por ejemplo, el latrocinio, en que un ladrón conoce que su víctima está por salir del banco con la suma de \$20.000 en su poder, la persigue y por la espalda con la cacheta de su revolver la golpea en la cabeza con la intención de que pierda el sentido y pueda apropiarse de su cartera. Sin embargo, a los pocos minutos quien aparece como sujeto pasivo del injusto pierde la vida. Un claro ejemplo de dolo eventual pues el infractor de una cosa mueble ajena, aplica violencia sobre la víctima, probablemente deseando que esa violencia no desencadene la muerte del individuo, empero, desarrolla su conducta para alcanzar su finalidad, y de darse,

la acepta como de eventual producción. El dolo eventual constituye la frontera entre el dolo y la imprudencia, por lo que resulta menester tener mayor claridad con estos dos conceptos.

LA DISTINCIÓN ENTRE DOLO E IMPRUDENCIA

1.4 Teoría del “dolus indirectus”

En lenguaje sencillo cuando se tiene o se propone una meta, el querer también hace referencia en un lenguaje cotidiano a aquello que alguien se propone. Bajo ese contexto parte aun la idea de dolo como saber y querer el hecho. Empero el derecho penal ya había reconocido en principio al dolo como la forma más intensa y regular de la imputación penal de un resultado y la imprudencia como la forma más débil y excepcional de la imputación. El principal representante de esta teoría fue el jurista alemán Benedikt Carpzov. Y el primer antecedente de la teoría del dolus indirectus es la denominada “doctrina bartoli” del siglo XIV por el mencionado Bartolus. Sugiere que todas las consecuencias del hecho querido por el autor que, según un juicio objetivo y se derivan de él, deben imputarse como dolosas. Esta teoría sería complementada por Baldus agregando que la existencia del autor debe ser consciente de sus consecuencias necesarias o probables de su objetivo final. Así se mantuvo en Italia hasta avanzados años del siglo XVI.

Sin embargo, la idea de un dolus indirectus toma connotación y auge en España. Pues se elaboró un concepto de dolo de puesta en peligro, muy ligado con lo que sería a futuro el dolo eventual, según la cual la voluntad abarca eventualmente, no indirectamente las

consecuencias no deseadas. (Pérez Barberá, 2021) La doctrina Bartoli establece una relación directa entre el autor y el resultado no deseado, lo que implica que el autor debe ser consciente de la posibilidad o probabilidad de que se produzca la consecuencia no querida.

Por otro lado, la teoría del dolo indirecto no requiere una relación subjetiva directa entre el autor y el resultado no deseado. Basta con que el autor quiera directamente el resultado pretendido y que el resultado no querido sea una consecuencia necesaria o probable de la acción, según un punto de vista objetivo. El jurista español Covarruvias, apoyándose en Tomas de Aquino, desarrollo esta idea de una “voluntad indirecta” del autor con relación al resultado no querido, pero objetivamente previsible. Covarruvias tomo la doctrina Bartoli y la modifiko para incluir la idea de previsibilidad objetiva. La teoría del dolo indirecto sostiene que el dolo no solo se refiere a la intención directa de cometer un delito, sino también a la voluntad indirecta de causar un resultado no deseado. Esta teoría se basa en la idea que el autor es plenamente responsable de su actuar, incluso si no las desea.

Sin embargo, la teoría del dolo indirecto ha sido objeto de debate. Algunos autores como Puppe, sostienen que la teoría del dolo indirecto implica una normativización del concepto de voluntad, es decir que la voluntad del autor se amplía para incluir consecuencias no deseadas. Otros autores, como Lesch, destacan la importancia de la prescindencia del conocimiento efectivo para la imputación dolosa. (Puppe, 2009)

1.5 Teoría de la voluntad

1.5.1 Tesis fuerte de la voluntad: teorías contrarias al dolo eventual

La teoría del dolo indirecto, que había sido dominante en Alemania durante el siglo XVII y parte del siglo XVIII, así comenzó a declinar en el siglo XIX debido a la influencia de Feuerbach, quien la criticó duramente. Antes de Feuerbach, ya había una tendencia en Alemania al limitar el ámbito del dolo, circunscribiéndolo únicamente a los casos de intención directa de cometerlo, o, a lo sumo, también a aquellos en los que el autor prevé como seguras ciertas consecuencias de su acción. Stübel, en particular argumentaba que la conciencia de que sea meramente posible que un actuar produzca una acción prohibida excluye toda legalidad, y que sancionar acciones solo porque existe la mera posibilidad que de ellas derive la conducta prohibida implicaría paralizar la sociedad. Es decir, si alguien realiza una acción sin intención de causar un daño, pero con la conciencia de que es posible que se produzca un daño, este no debe ser considerado como un acto doloso. (Pérez Barberá, 2021)

Feuerbach, por su parte, definía al dolo como “una resolución de la voluntad que tiene por fin la lesión del derecho, con la conciencia de la ilegalidad de lo querido”. En otras palabras, para Feuerbach el dolo requiere la intención directa de causar un daño y la conciencia de que está violando un derecho. entonces la influencia de Feuerbach llevó a una redefinición del concepto de dolo y a un mayor énfasis en la intención directa y la conciencia de la ilegalidad. Sin embargo, no excluyó del dolo todo aquello que no haya sido directamente querido por el autor, en realidad, Feuerbach mencionó tres casos en los que, según su opinión, debe aplicarse el concepto de dolo:

1. Hechos con intención directa de cometer un delito. Por ejemplo, un ladrón que entra a una casa con la intención de robar dinero y objetos de valor.

2. Supuestos en los que el autor ejecuta intencionalmente una acción que sabe es delictiva, pero le es indiferente cuál de los delitos posibles se producirá.

Por ejemplo, una madre que maltrata brutalmente a su hijo pequeño sin importarle si el resultado es la muerte del niño o una lesión grave. Otro ejemplo puede ser el de un conductor que maneja bajo la influencia del alcohol y atropella a un peatón sin importarle si el peatón muere o se lesiona

3. Supuestos en los que el autor con la intención de cometer un delito, lleva a cabo una acción que sabe que fácil o probablemente ocasionará otro delito.

Un ejemplo de esto sería el de un delincuente que dispara un arma de fuego en un lugar público, sabiendo que es probable que alguien resulte herido o muera. Otro ejemplo puede ser el de un empresario que ignora las normas de seguridad de su fábrica sabiendo que es probable que uno de sus empleados sufra un accidente laboral.

De las teorías antes mencionadas tienen en común que no aceptan al denominado dolo eventual como forma auténticamente dolosa, pues el dolo es solamente lo querido, o a lo sumo aquello que se previó como seguro, o incluso aquello que cabe esperar como probable si se trata de la consecuencia ilícita de otro hecho ilícito voluntariamente perseguido. Así se observa en principio una diferencia sencilla entre el dolo y la imprudencia, a través de la caracterización positiva del dolo como intención y una negativa de la imprudencia como falta de esa intención (Pérez Barberá, 2021)

1.5.2 Tesis débil de la voluntad: El componente emocional o la actitud interna como correlativo

Las teorías antes descritas son consideradas las más fuertes o extremas, pues excluyen del dolo todo aquello que no sea abarcado por la voluntad, entendida como intención en sentido estricto. Empero, estas teorías no son las que se piensa en la teoría de la voluntad del periodo clásico. En realidad, la teoría de la voluntad dominante en ese periodo es más flexible y se preocupa por ampliar el ámbito del dolo más allá de la intención. Esta teoría también conocida como teoría de la aceptación, aprobación o consentimiento sostiene que el dolo no se limita únicamente a la intención, sino que incluye también la aceptación de consecuencias no deseadas. En ese sentido, la teoría de la voluntad y la teoría de la representación son consideradas como las primeras auténticas teorías del dolo eventual.

Esta teoría sostiene que no puede haber voluntad sin representación, y esto establece bases para teorías eclécticas sintetizadas, aunque imprecisas al dolo como el “saber y querer de la realización del tipo” Como ya se mencionó, esta teoría busca ampliar el alcance del dolo más allá de la intención directa, y para ello recurre a dos métodos: Por un lado, la imputación de dolo a consecuencias que, aunque no deseadas están vinculadas a la acción (dolo directo de segundo grado) y por otro lado a elementos internos como la actitud emocional del autor, utilizadas para justificar la imputación del dolo en ciertas consecuencias posibles de su acción, tampoco queridas en estricto sentido.

Entre estos elementos emocionales se incluyen conceptos como consentir, aprobar, o estar de acuerdo con el resultado, entre otros. Expresiones utilizadas para afirmar el dolo y también para negarlo y caracterizar la imprudencia consciente, por ejemplo, la voluntad de evitar un resultado, la confianza de que no se producirá o el rechazo interno del mismo. Por esta razón, la teoría de la voluntad es también conocida como la “teoría del consentimiento” “teoría de la aprobación” o teoría de la aprobación resignada con aprobación del resultado”

(Pérez Barberá, 2021) La teoría de la voluntad mayoritaria, en esta versión “débil” se centra en interpretar el concepto de “querer” para incluir tanto al dolo directo como al dolo eventual, considerando como “co-queridas” las consecuencias indiferentes de su acción, siempre que formen parte de un contexto global deseado por el autor. V, Hippel, su principal exponente distingue entre consecuencias indiferentes y desagradables, proponiendo criterios específicos para cada caso: la confianza en que el resultado no ocurrirá y la fórmula de Frank.

La primera formula de Frank plantea que hay dolo si el actor hubiese actuado igual, incluso si hubiera previsto el resultado como seguro. Aunque desarrollada dentro de la teoría de la representación, Hippel la adapta para determinar la existencia de dolo eventual dentro de la teoría de la voluntad, defendiendo que este ocurre cuando privilegia sus intereses respecto a bienes jurídicos ajenos. Sin embargo, esta fórmula ha sido criticada por ser insuficientemente practica para delimitar con precisión entre dolo e imprudencia. (Pérez Barberá, 2021). La crítica de Lacmann a la fórmula de Frank se basa en el siguiente ejemplo y casos similares. Un joven en un parque de diversiones incentivado por una recompensa económica dispara a una bola de cristal sostenida por una joven, sabiendo que no es buen tirador y existe una alta probabilidad de lesionarla, sin embargo, razona que, si logra el disparo, ganara el dinero, pero si no lo hace, falla y la hiere, puede huir y perderse en la multitud. Dispara y efectivamente hiere a la niña en la mano.

Según la fórmula de Frank el caso sería clasificado como lesiones imprudentes, ya que el joven actuó con la esperanza de no herirla, empero, Lacmann argumenta que la formula no es adecuada para casos como este pues el joven priorizo su interés económico sobre la integridad de la víctima por lo que debería llevar a una imputación de dolo. Lacmann sostiene que en situaciones de dolo eventual no es necesario que el autor considere desagradable el

resultado previsto, basta con que el actuar haya aceptado resignadamente el riesgo de su indiferencia, demostrando indiferencia, menosprecio por los bienes jurídicos ajenos. La teoría mayoritaria del periodo clásico definía al dolo como la voluntad de realizar un tipo delictivo, incluyendo tanto los resultados intencionales como aquellos previstos y aceptados internamente, aunque no deseados. Su principal limitación consistió en la falta de claridad conceptual para diferenciar entre dolo eventual e imprudencia consciente.

1.6 Teoría de la representación

1.6.1 Teoría débil de la representación.

Esta teoría sostiene que el dolo eventual no requiere un “querer” activo del resultado por parte del autor sino únicamente su representación como posible. Esta postura rechaza la centralidad de la voluntad en la configuración del dolo, y ha sido defendida y desarrollada por autores clásicos como Franz Von Liszt que defendió el dolo como la representación o previsión del resultado derivado de la acción. Para él, el dolo no puede configurarse si falta esta representación, pero basta con que exista para que el dolo esté presente. Por lo tanto, niega la relevancia de elementos emocionales o volitivos en la configuración del dolo.

Sin embargo, en ediciones posteriores, Von Liszt introduce un correctivo emocional, para que haya dolo eventual, el autor debe actuar de tal manera que, si el resultado fuese seguro, aun así, no hubiese inhibido su acción. Esto implica un consentimiento o aprobación del resultado representado como posible, acercándose a la idea de dolo con un componente emocional. Frank complementó la idea de Von Liszt su primera idea de la fórmula de 1890

respecto del dolo eventual consistía en que, existe dolo siempre que el autor a pesar de haber previsto el resultado como posible y de haberse representado el resultado como seguro, no hubiese modificado su conducta, este criterio introduce un elemento emocional implícito, la aceptación del resultado.

Esta fórmula fue muy criticada por depender de hipótesis subjetivas y riesgos de subjetividad judicial, pues, a pesar de que estas objeciones fueron relativizadas argumentando que el dolo implica necesariamente la evaluación interna del autor. La segunda fórmula de Frank del dolo eventual, describe el dolo como una acción realizada independientemente de la certeza o duda sobre el resultado. Se representa la acción en el sentido de “sea como sea, actúo”. Hagen, otro defensor de la teoría de la representación, propone un matiz interesante, exponiendo que el dolo eventual no requiere que el autor apruebe o desee el resultado, pero sí que “cuenta con el” como una posibilidad inherente a su acción. Enfoque que más adelante fue retomado por Wezel y otros autores modernos, convirtiéndose en un antecedente clave para discusiones actuales sobre el dolo eventual. (Pérez Barberá, 2021). Observamos entonces convergencias y diferencias entre la representación y la voluntad en tanto se distinguen la teoría de la representación (previsión de resultado) y la teoría de la voluntad (querer el resultado), en la práctica ambas terminan requiriendo una actitud interna del autor frente al resultado posible.

1.7 Teoría de la probabilidad

1.7.1 Probabilidad representada subjetivamente

Cabe resaltar que esta teoría como ya se ha mencionado en líneas anteriores, busca definir los límites entre dolo e imprudencia. Esta teoría tuvo un resurgimiento bastante

notable, no por aceptación generalizada sino por influencia y prestigio de sus defensores. Esta teoría combina dos elementos, la representación subjetiva del autor y la probabilidad percibida de que una consecuencia ocurra. Y supone que actúa dolosamente quien se representa como probable, incluso si no la persigue directamente. Y respecto a las consecuencias intencionales, el resultado resulta irrelevante, basta con que el resultado sea querido. Resulta menester hacer una distinción entre dolo e intención. Pérez Barberá sostiene que la intención se refiere al objetivo directo del autor, mientras que el dolo abarca también consecuencias no intencionadas, siempre que sean queridas en algún grado. (Pérez Barberá, 2021)

Cabe mencionar que según la teoría solo se considera dolo cuando la consecuencia es representada como probable, simplemente posible. Pues la teoría de la posibilidad afirma que hay dolo eventual cuando el autor se representa la posibilidad concreta de un bien jurídico y, a pesar de ello, actúa. Hay que rechazar esta teoría pues ella extiende excesivamente el dolo sobre el ámbito de la imprudencia y, además, no comprende que en el dolo no solo se trata de conocimiento sino también de voluntad, por lo que no puede dar lo mismo cual consideración a determinado al autor para sostener la decisión a actuar (la aceptación consciente del riesgo del resultado o la confianza en poder evitar el resultado)

Verbigracia, el conductor de un vehículo que desea llegar puntualmente a su trabajo y, por eso, adelanta a un camión en una carretera estrecha durante la hora pico y con una neblina densa y, como consecuencia, lesiona mortalmente al conductor de una bicicleta que venía en sentido contrario, se ha representado indudablemente la posibilidad concreta (peligro) de aquella colisión; no cabe duda de eso, sin embargo, resultaría incorrecto reinterpretar su imprudencia como un dolo de lesión o sancionarlo por homicidio doloso, en

lugar de homicidio imprudente porque el habría actuado “a pesar de todo” y porque se habría involucrado en una arriesgada maniobra de adelantamiento. Notablemente más limitada que la teoría de la posibilidad es la teoría de la probabilidad la cual afirma que el dolo eventual sucede cuando el autor se ha representado como probable la lesión del bien jurídico. Aquí probable significa más que “posible” y menos que “predominantemente probable” (Wessels et al., 2018)

Sin embargo, esta teoría también yerra pues no logra delimitar con claridad ¿Cómo puede determinarse lo que es más “posible” y menos que “predominantemente probable”? De todas formas, el grado de probabilidad puede constituir un indicio para la aceptación de las consecuencias del hecho. La teoría de la indiferencia tampoco que considera el dolo eventual cuando el autor ha aceptado la realización del tipo penal como consecuencia de su indiferencia ante el bien jurídico protegido, no resulta satisfactoria pues es demasiado parcializada y limitada, ya que, bajo la perspectiva del desvalor de la actitud interna, solo se abarca parte del problema.

1.8 Teoría dominante

Es por ello que la teoría dominante acepta el dolo eventual cuando el autor no abandona la ejecución del hecho, a pesar de la cercana posibilidad de producción de resultado y su comportamiento justifica la conclusión de que se ha conformado con el riesgo de la realización del tipo, es decir que estaba más dispuesto a aceptar esta consecuencia que a renunciar a su actuar. Por lo que su actitud interna respecto al hecho puede graficarse mediante la expresión “qué más da”. Mientras que solo puede afirmarse una imprudencia consciente cuando el autor confiaba firmemente en que lograría evitar la producción

inminente del resultado y por ende la realización del tipo penal. Por lo que el autor en su actitud interna respecto al hecho puede graficarse mediante la expresión “todo irá bien”

(Wessels et al., 2018)

Teorías sobre la Distinción entre Dolo e Imprudencia			
Teoría	Características principales	Relación con el dolo eventual	Críticas / Observaciones
Dolus indirectus (Bartoli, Covarruvias)	El dolo se extiende a consecuencias necesarias o probables del hecho querido, incluso si no son deseadas.	Reconoce un dolo “indirecto”, precursor del dolo eventual.	Normativiza la voluntad; amplía el dolo más allá del deseo directo.
Tesis fuerte de la voluntad (Feuerbach, Stubel)	El dolo requiere intención directa y conciencia de ilegalidad.	Rechaza el dolo eventual como forma auténtica de dolo.	Distingue estrictamente entre dolo (querido) e imprudencia (falta de intención).
Tesis débil de la voluntad / Teoría del consentimiento	Se acepta el resultado no deseado si es aprobado, aceptado o consentido internamente.	Sí reconoce el dolo eventual si el autor se resigna o consiente el resultado.	Introduce elementos subjetivos (actitud emocional) que pueden ser difíciles de probar.
Teoría débil de la representación (Von Liszt, Frank)	Basta con que el autor se represente el resultado como posible.	Reconoce el dolo eventual como previsión del resultado, sin quererlo necesariamente.	Criticada por depender de hipótesis subjetivas; Frank introduce fórmulas para delimitar.
Teoría de la probabilidad	El dolo requiere que el autor se represente el resultado como “probable”.	Reconoce el dolo eventual cuando hay percepción subjetiva de alta probabilidad del resultado.	Dificultad para definir “probable”; riesgo de confusión con imprudencia consciente.
Teoría dominante actual	Hay dolo eventual si el autor se conforma con el riesgo del resultado (“qué más da”).	Diferencia con la imprudencia consciente (“todo irá bien”).	Busca equilibrio entre voluntad y previsión; se enfoca en la actitud interna frente al riesgo.

CAPITULO II

TEORÍAS DEL DOLO EVENTUAL

A lo largo del periodo clásico de Alemania se ha debatido en cuanto al dolo eventual sobre la “esencia” del mismo. Este análisis pretende identificar que elemento caracteriza de manera específica al dolo y, sobre todo, que lo diferencia de otros conceptos como la imprudencia. A breves rasgos analíticos, el objetivo será delimitar los rasgos definitorios del

dolo. Algunos enfoques han tratado determinar si el dolo se basa solamente en el conocimiento del hecho. Quienes defienden esta posición han procurado determinar qué tipo de conocimiento es clave para diferenciar al dolo eventual de la imprudencia consciente. Si embargo hay la postura antagónica que sostiene que sin el elemento volitivo no puede establecerse una diferencia clara entre dolo eventual e imprudencia consciente.

1.9 Tesis de English

English desarrolla una teoría que enfatiza la distinción entre dolo e intención, así como una argumentación del dolo cuando no hay una intención directa de realizar el tipo penal. Donde el autor valora y asume los riesgos de sus acciones. English considera que hay claramente dolo en los casos en que el autor no solo conoce las circunstancias del hecho, sino que, además, actúa con la intención de realizarlo, no obstante, en situaciones donde el resultado es probable pero no seguro se traduce la idea de dolo eventual. Entonces señala que lo clave está en determinar si el autor acepto conscientemente el riesgo del resultado. pero la intención no siempre es clara ya que el sujeto puede actuar de manera indiferente frente al resultado y no perseguirlo directamente. Por eso analiza la peligrosidad objetiva de la acción y la representación del autor. Por lo que el autor introduce la escala de peligrosidad y es cuando el autor incrementa considerablemente la probabilidad de que ocurra determinado resultado y si el riesgo es mínimo o inexistente la imputación se calificara como imprudencia.

Si el autor entiende plenamente lo que implica su acción, el riesgo que tiene y a pesar de aquello actúa con conocimiento de sus consecuencias, su comportamiento puede

clasificarse como doloso, empero, si su percepción del riesgo es vaga, la intención dolosa puede descartarse. El autor distingue entre intención penalmente relevante, referente a la voluntad clara de realizar un resultado típico y los deseos o la esperanza, aquellas ideas que no implican la intención de concretar un resultado. (Pérez Barberá, 2021)

Engisch sostiene que es necesario realizar un juicio de probabilidad para determinar si existe dolo eventual, esto implica que el autor considere que su conducta tiene un grado razonable de probabilidad de producir el resultado. y esto no solo es necesario sino determinante para concluir si se actuó con dolo o imprudencia. A modo de ejemplo, ilustra la idea de que una mujer que quiere matar a su esposo y coloca veneno en su sopa porque sabe que probablemente la consumirá. En ese caso existiría dolo porque la autora asume que su conducta probablemente producirá el resultado deseado. Diferente a que si alguien envía a una persona al bosque con la esperanza de que le caiga un rayo (evento muy improbable) no habría dolo sino una mera esperanza. (Pérez Barberá, 2021) Este análisis permite distinguir entre intención y deseo o esperanza. Siendo la primera la que el autor persigue conscientemente un resultado probable. Sin ello solo quedan meros deseos o esperanzas.

Bajo ese contexto apunta a que es menester distinguir entre intención psicológica e intención jurídica. Engisch menciona que no es suficiente con la intención psicológica para establecer dolo, pues en el ámbito jurídico la intención debe ser evaluada desde un criterio de probabilidad objetiva y razonada. Es decir que el autor debe prever las consecuencias de su acción y además considerar que tiene una alta probabilidad de ocurrir. Para lo cual la valoración jurídica del dolo no se basa solamente en el estado subjetivo del autor sino en la traducción de ellos a comportamientos concretos que incrementen objetivamente la probabilidad de que ocurra un resultado. Entonces, cuando el resultado sea altamente

improbable la conducta del autor no puede calificarse como dolosa, por más que subjetivamente haya deseado aquel resultado.

English además adopta una clasificación que distingue al dolo directo (donde incluye las intenciones claras del autor para producir el resultado) y al dolo eventual (en la que el autor reconoce la probabilidad del resultado, pero no lo busca directamente) y propone refinar esta clasificación diferenciándolos entre grados de necesidad, probabilidad y posibilidad del resultado, considerando un estado intermedio. Examina esta “probabilidad razonable” ayuda a determinar si la acción se determina como dolosa o imprudente. Para English los casos límites de dolo eventual e imprudencia son aquellos en los que el resultado es simplemente posible o probable, pero no seguro. El criterio de indiferencia hacia las consecuencias en estos casos es clave, pues si el autor actúa de forma consciente y acepta el riesgo del resultado entonces se le puede atribuir dolo eventual.

English sostiene que para explicar ese enfoque es necesario no solo incluir casos que caen en el “límite inferior” de la imprudencia sino también aquellos que tocan el “límite superior”, esto es, aquellos en los que el autor considera altamente probable la producción del resultado, aunque no lo busque directamente. Y con respecto al dolo de segundo grado o consecuencias necesarias señala que, para imputar dolo en segundo grado, es esencial que el autor reconozca que su conducta tiene muchas probabilidades de producir un resultado. con lo que permite diferenciar entre acciones basadas en meros deseos vagos o esperanzas y aquellas en las que el autor actúa a conciencia plena de las consecuencias probables de su conducta. (Pérez Barberá, 2021)

Para English hay un análisis de probabilidad dependiendo de las consecuencias de la acción. Sostiene que no es suficiente aplicar la tesis de la indiferencia en todos los casos de

dolo eventual. Será válida esta teoría siempre que la probabilidad del resultado sea moderada. Y cuando la probabilidad es extremadamente baja, propone descartar la indiferencia como criterio y adherirse a la teoría de la probabilidad, que analiza la probabilidad objetiva del resultado. En esos casos en los que el autor no tiene una clara representación del resultado como probable no se puede afirmar dolo. Sin embargo, cuando la probabilidad es muy alta refuerza la imputación del dolo eventual. De esta manera Engisch descarta la tesis de la indiferencia y fundamenta el dolo en la certeza subjetiva del autor sobre el resultado. (Pérez Barberá, 2021) Su propuesta se basa en matizar los casos según en nivel de probabilidad del resultado recurriendo a teorías diferentes según cada situación

Engisch destaca dos factores principales que dependen en la imputación del dolo:

1. La representación subjetiva del autor (el autor debe tener consciencia de que su actuar tiene una probabilidad razonable de producir un resultado)
2. Probabilidad objetiva del resultado (esto es que la acción del autor tenga relevancia directa e incremente la posibilidad de que el resultado ocurra)

Para lo cual introduce un nuevo matiz donde no todos los niveles de probabilidad deben ser evaluados bajo el mismo criterio. Cuando se trate de una probabilidad muy baja o alta, la teoría de la indiferencia pierde relevancia y debe considerarse la probabilidad objetiva del resultado. Verbigracia, que un rayo caiga y mate a alguien, es un resultado extremadamente improbable y no puede imputarse dolo pues hay un fundamento objetivo de que el autor actuó con la expectativa de que ocurriera el daño. Pero si el resultado es muy probable. Esto justifica totalmente la imputación a título de dolo eventual. Como envenenar la sopa de alguien.

Lo que Engisch critica especialmente es la teoría de la voluntad ya que considera dolo eventual cuando una persona actúa con indiferencia hacia la posibilidad de causar un daño. Por eso argumenta que términos como “aprobar” “consentir” “estar de acuerdo” con el resultado pueden causar confusión y no ser muy útiles para diferenciar entre dolo y culpa. Además, critica también la teoría de la probabilidad, es decir, hay dolo cuando una persona considera probable un resultado ilícito, y la crítica argumentando que puede llevar a errores en el sentido que alguien podría aceptar una consecuencia sin que haya necesariamente actuado con dolo. Retoma el problema del límite inferior del dolo y se enfoca en la distinción entre la indiferencia y el dolo para él, cuando la persona tiene una actitud positiva frente al resultado probable hay dolo eventual. Y explica que no puede imputársele dolo si alguien actúa confiando en que no se producirá el daño. Entonces, el límite inferior del dolo se ubica en el dolo eventual donde el sujeto prevé la posibilidad del resultado y lo acepta o le es indiferente, a diferencia de la culpa consciente porque la persona cree que el daño no ocurrirá. Mientras que el límite superior del dolo hace referencia al dolo directo, en la que el sujeto busca y quiere el resultado ilícito. (Pérez Barberá, 2021)

Algunos ejemplos que plantea Engisch sobre el dolo eventual sería si un delincuente dispara contra un policía que le está persiguiendo, y sin intención de matarlo dispara y acaba con su vida. Destaca que aquí no hay una intención homicida, sin embargo, el resultado es altamente probable, por lo que puede haber dolo eventual. Otro ejemplo puede ser el de un hombre que tiene relaciones con una joven sin preocuparse demasiado por su edad, a pesar de que duda si es menor. Por lo que la indiferencia puede ser suficiente para configurar dolo eventual. Continúa criticando a las teorías tradicionales sobre el dolo eventual y en especial la postura de Hippel respecto a la indiferencia absoluta vs la indiferencia relativa. En tanto la

primera comprende cuando el autor no le importa en absoluto el resultado antijurídico, mientras que la segunda es aquella que el resultado le desagradaba, pero sigue actuando. Con lo que Hipper considera suficiente para imputar dolo.

Engisch discrepa de esta postura considerando que esta idea podría hacer que cualquier conducta riesgosa fuera considerada dolosa. Además, no basta con que un resultado sea solo posible o medianamente probable, no basta la indiferencia para imputar dolo, pero si el resultado es seguro y muy probable si se puede afirmar que hay dolo eventual. El autor introduce dos conceptos clave la indiferencia absoluta donde puede haber dolo y la relativa en la que no basta para imputar dolo era altamente probable el resultado. es decir que incluso si pensó que el resultado podía pasar o “se lo haya imaginado” no basta para imputar dolo porque es necesario un nivel de certeza alto sobre la probabilidad del daño para imputar dolo eventual. (Pérez Barberá, 2021). Engisch rechaza la teoría de la voluntad, en la que el dolo se define por la voluntad del sujeto. Argumentado que en distintos idiomas la palabra “dolo” se asocia a la intención (al igual que en alemán, *Vorsatz*) no obstante, definir el dolo por la voluntad de causar el resultado resulta un complicado ya que deja fuera el dolo eventual. Y no se debe confundir la voluntad de actuar con la voluntad de causar daño. Ya que el dolo en su esencia no radica en la voluntad, sino en la indiferencia hacia un resultado altamente probable. Lo que propone el autor es una combinación de la teoría de la motivación (lo que impulsa al sujeto a actuar) y la teoría del componente emocional (su actitud hacia el probable daño). Es entonces, una mezcla entre representación del daño e indiferencia del sujeto ante el mismo. Bajo ese contexto su teoría se basa en tres puntos:

1. El grado de probabilidad del resultado, si la probabilidad era alta hay base para imputar dolo

2. El grado de indiferencia del autor: Si actuó con total indiferencia al daño, es dolo.

3. Desataca la diferencia entre dolo eventual y culpa consciente: la primera cuando el sujeto acepta el resultado altamente probable. Y la segunda cuando el sujeto cree que puede evitar el daño (Pérez Barberá, 2021).

Engisch sostiene que no debe basarse el dolo eventual solo en la representación del daño, sino en la combinación de la alta probabilidad del resultado y la indiferencia emocional del sujeto hacia él.

Sancinetti por otra parte sostiene algo bastante concreto en referencia al dolo pues argumenta que el derecho penal no se limita a la intencionalidad del autor únicamente, sino que “lo esencial para determinar el dolo es que el autor sea consciente de las consecuencias del hecho que configuran el riesgo reprobado.” (Sancinetti, 2016) Con lo cual va más allá de cuanto desee el resultado sino en que grado acepto el riesgo como posible. Dejando clara la postura de Sancinetti con la teoría del conocimiento en cuanto a la aceptación del riesgo como elemento suficiente para considerar una actuación dolosa. Así el dolo no se define por la voluntad de cometer un ilícito sino también por aceptación y previsión de sus consecuencias.

1.10 Críticas a la teoría de Engisch

Sin embargo, la teoría de Engisch ha sido criticada por algunas razones, entre ellas la dificultad para diferenciar dolo eventual de imprudencia. Esto porque la indiferencia no es un criterio claro para diferenciar entre dolo eventual e imprudencia. Además, se argumenta

que una conducta imprudente puede manifestarse con indiferencia frente a un buen jurídico y por lo tanto el criterio de Engisch no es preciso al delimitar estos conceptos. Roxin menciona que la teoría de Engisch es muy restrictiva en el ámbito del dolo, ya que excluye los casos en que el autor se representa el resultado como posible, pero siente resistencia hacia él. Por lo que argumenta que este enfoque podría calificarse como mera imprudencia en lugar en casos que deberían de ser considerados dolo eventual.

Puppe advierte que Engisch mezcla un concepto normativo de indiferencia con una psicología – descriptiva entonces lo que hace el autor es que para casos claros de probabilidad muy alta o muy baja usa la indiferencia como criterio normativo, pero, para casos de probabilidad media o no tan clara la trata como un dato psicológico, por lo que esta inconsistencia hace que su teoría no sea sólida. (Pérez Barberá, 2021). En suma, las críticas de la teoría de Engisch giran en torno a la falta de claridad en la definición de indiferencia, lo complejo en diferenciar dolo eventual de imprudencia y la inconsistencia en el uso normativo y psicológico. Se considera que su teoría puede ser restrictiva y clasificar casos de dolo eventual como mera imprudencia.

Tesis de Armin Kaufmann

Armin Kaufmann, discípulo de Welzel, se caracterizó por desarrollar la teoría de la evitación a fin de diferenciar la imprudencia del dolo eventual en el marco del finalismo jurídico. Kaufmann sostiene la diferencia de otras tesis que vinculan al dolo eventual con la indiferencia del autor frente al resultado, plantea que la clave está en determinar si el autor realmente intento evitar el resultado, de esta manera, se identifica al dolo con la voluntad de

realización mientras que la imprudencia se caracteriza por la voluntad de evitación. (Pérez Barberá, 2021). Para Kaufmann si el sujeto toma las medidas para impedir el daño, será una conducta imprudente, pero si acepta el resultado como posible y no hace nada para evitarlo debe considerarse doloso. En otras palabras, un sujeto no puede aceptar un daño si actúa con la intención de evitarlo, esto excluye al dolo eventual. Solamente puede afirmarse dolo cuando el sujeto no hace ni muestra ninguna voluntad por evitar el resultado. Verbigracia, en un día lluvioso un conductor maneja a gran velocidad, pero frena y maniobra para evitar un accidente, no tendría dolo eventual. Sería una conducta imprudente, pero su conducta evidencia una voluntad de evitar el daño.

Kaufmann propone algunos ejemplos para demostrar su teoría:

1. Un jardinero quiere eliminar la hierba mala pero las flores están muy cerca y puede lastimarlas con su alzada. Si clava si cuidado para arrancarlas actúa con dolo eventual, pero si trabaja con atención para no tocar los tallos, muestra una actitud y voluntad de evitación, por lo que sería imprudente y no doloso.

2. Un granjero está fumando y entra a un pajar, existe peligro evidente de un incendio.

Si el granjero cree que el fuego no se producirá, a pesar del riesgo es un acto imprudente. Pero si no le importa porque está molesto con el dueño del pajar, conoce del riesgo tendría dolo eventual. Aunque Kaufman critica que la doctrina tradicional califique de dolosa esta actitud solo por la actitud subjetiva del granjero ya que la acción es la misma.

3. Un conductor manejando un vehículo realiza una maniobra peligrosa, pero realiza todo su esfuerzo por ejecutarla correctamente para evitar un accidente.

Aquí para Kaufmann no habría dolo porque el sujeto está intentando evitar el resultado y no simplemente aceptándolo.

4. Una persona con SIDA que tiene relaciones sin protección.

Si cree que no contagiara hay imprudencia. Pero si sabe el riesgo y no le importa, entonces hay dolo eventual. Ya que para Kaufmann si la persona toma medidas de protección reales para la evitación del contagio su conducta sería imprudente y no dolosa. (Pérez Barberá, 2021)

Kaufmann plantea que su teoría logra distinguir con claridad la diferencia entre dolo eventual e imprudencia ya que argumenta que a diferencia de otras teorías. El propone

Dolo = voluntad de realizar el resultado

Imprudencia = voluntad del evitar el resultado

Su tesis se ajusta a sistemas y casos en los que la diferencia entre delitos dolosos e imprudentes es muy marcada. Además, busca definir al dolo como la sola voluntad de realizar el delito.

1.11 Críticas a la teoría de Kaufmann

Varios autores han criticado su tesis por reducir al dolo como un estado mental, el mero hecho de reducirlo a una cuestión de intención subjetiva en lugar de definirlo con criterios jurídicos más objetivos, esto ya que en la práctica sería un problema ya que haría que el dolo dependa mucho de la interpretación de la conducta del autor. También es criticada por tener ciertas inconsistencias, pues a pesar de intentar eliminar subjetividades, su teoría

depende de la interpretación del autor referente a que tanto realmente intento evitar el daño o solamente lo aparentó. (Pérez Barberá, 2021). Otra crítica es que para Kaufmann si alguien cree erróneamente que su conducta es legal, no podría haber dolo eventual. Generando problemas con el error de prohibición. Esta sería incorrecta pues el dolo y el error de prohibición son conceptos distintos en el derecho penal. El error de prohibición bien definido por Welzel como aquel error sobre la antijuridicidad de un hecho, con conocimiento de la realización del tipo, es decir, el autor sabe lo que hace pero supone erradamente que está permitido (Vallejo Vaca & García Falconí, 2023)

Otra objeción a su tesis es que la teoría de la voluntad de evitación puede llevar a excluir la responsabilidad penal, verbigracia, si un conductor de un vehículo demuestra que intento evitar un accidente podría eliminarse tanto al dolo como a la imprudencia. Por lo que no es un criterio universal ya que se aplica a casos en los que después de comenzada la acción puedan evitarse. Con lo expuesto vemos criticas referentes a una falta de objetividad, por la interpretación subjetiva sobre la intención del autor. Dificultad en su aplicación y ciertas inconsistencias.

Tesis de Stratenwerth

Stratenwerth es un autor reconocido en la doctrina penal por marcar una distinción entre el dolo eventual y la imprudencia. Su propuesta se fundamenta en “tomarse en serio” el peligro, por lo que para distinguir ambos conceptos es necesario no solo el conocimiento del riesgo sino la actitud interna del autor frente al riesgo. Sostiene que para imputarle a alguien dolo eventual no es suficiente conocer el peligro que puede generar su acción, la

clave está en si asume y acepta el riesgo o al contrario se confía y subestima irracionalmente que no ocurrirá. Define al dolo eventual cuando el sujeto conoce el riesgo y acepta el peligro, pero decide proseguir con su acción, por más que el resultado dañoso sea una posibilidad. Mientras que imprudencia la define cuando el autor subestima el peligro y que a pesar de que sabe que existe un riesgo confía en que no ocurrirá el resultado. (Pérez Barberá, 2021)

Stratenwerth plantea un ejemplo, el caso de arrojar una colilla encendida en un bosque. El autor conoce que la colilla encendida puede generar un incendio y sigue, aceptando que el daño puede ocurrir, entonces hay dolo eventual. Sin embargo, si el autor conoce el peligro, pero cree que la colilla no provocará un incendio (piensa que caerá en un lugar húmedo) sería imprudencia. En su tesis introduce una diferencia importante en el conocimiento del riesgo:

“Erkennt” (conocido) es decir, el sujeto es consciente del peligro, pero no lo asume como real. Y “Anerkannt” (reconocido y aceptado) el sujeto acepta la posibilidad del resultado y a pesar de ello, actúa, solo es este segundo caso podemos decir que hay dolo eventual (Pérez Barberá, 2021). Su teoría de tomarse en serio el peligro ayuda también a definir el dolo directo ya que, según su planteamiento, solo si el auto se toma en serio el peligro puede querer realmente un resultado. Pero solo tomándose en serio el riesgo el sujeto puede decidir si actúa a pesar de ello. Para Strantenwerth el dolo debe entenderse como una decisión contra la norma jurídica ya que se ha vuelto una discusión más terminológica que practica y los distintos criterios se tornan difíciles de aplicar objetivamente. Por lo que lo relevante no es si él es si el sujeto se tomó en serio el riesgo, sino que, con una actitud interna de aceptación del riesgo y posibles consecuencias, haya actuado.

1.12 Críticas a la tesis de Stratenwerth

Los principales cuestionamientos son la dificultad probatoria ya que resulta complicado en la práctica verificar si el sujeto se tomó realmente en serio el riesgo o si actuó de manera imprudente. Y en un juicio los acusados por conveniencia pueden decir que no aceptaron el riesgo, esto dificulta la imputación por dolo eventual. Herzberg critica esta teoría argumentado que puede generar situaciones paradójicas. Y plantea el ejemplo de un maestro que permite bañarse en un río peligroso a un alumno, pese a que hay un cartel que lo prohíbe. En ese caso si desconoce del peligro no se le puede imputar dolo. No obstante, si conoce el riesgo, pero no lo toma en serio, sería imprudencia. Pero si analiza el peligro, piensa en los riesgos y permite que el alumno se bañe, habría dolo eventual. Esto lleva a la paradoja de quien reflexiona sobre el peligro podría ser castigado más severamente que quien lo ignora. (Pérez Barberá, 2021)

También, la objetan por no delimitar el dolo de la imprudencia, pues quienes cometan un injusto pueden argumentar que no se tomaron en serio el riesgo, colocando a los jueces en una situación difícil para determinar si actuaron con imprudencia o dolo eventual. Un ejemplo de esto puede ser el de un sujeto que conduce a alta velocidad en una zona escolar y atropella a un niño. Si asumió conscientemente el riesgo y lo acepto como posible estaríamos frente a dolo eventual. Sin embargo, si solamente confió irracionalmente en que no pasaría nada sería imprudencia. Determinar aquello en un juicio variará según la valoración de actitud del autor y será muy subjetivo. Un último ejemplo sería el de un arquitecto que con materiales defectuosos diseña un edificio y este se derrumba provocando muertes. ¿Podría argumentar que no se tomó en serio riesgo? Muchas otras teorías consideran dolo eventual porque el arquitecto conocía el riesgo. Pero para Stratenwerth si el arquitecto creyó que no

sucedería nada sería solo imprudencia. Por lo tanto, esta teoría podría debilitar la responsabilidad penal en ciertos casos. Su teoría sobre tomarse en serio el peligro ha contribuido para mejorar la delimitación del dolo eventual y la imprudencia, no obstante, en la práctica continúa siendo un reto al requerir un análisis subjetivo del autor y una valoración objetiva de los peligros de su conducta

Tesis de Claus Roxin

Claus Roxin es considerado una de las figuras más influyentes en el derecho penal, destaca mucho en el tema de la distinción entre dolo e imprudencia. Su tesis es cercana a la línea de Stratenwerth, aunque con diversos matices que han sido bien recibidas por la doctrina jurídica. Su primera exposición en 1964 explico su teoría que la refino en su tratado en 2004 en un homenaje a Rudolphi. Escritos en los cuales se inclina por un concepto normativo del dolo, esto es, un enfoque que depende tanto de criterios mentales del autor, así como de criterios objetivos y jurídicos.

Roxin en 1964 busca definir el dolo eventual para diferenciarlo de la imprudencia consciente, sosteniendo que al dolo eventual debe entenderse como una “decisión a favor de la posible lesión de bienes jurídicos” sin confundir este concepto con el de dolo en general. Teniendo al dolo directo de primer grado como la forma más clara de dolo (cuando una persona actúa con intención clara de provocar un resultado). pero el dolo eventual resulta algo más complejo pues implica situaciones en las que el resultado es aceptado por el autor, aunque no sea su principal objetivo.

Para aclarar estos conceptos y evitar confusiones, Roxin propone la siguiente distinción:

- Imprudencia consciente: cuando el autor prevé el resultado, pero confía en que no ocurrirá
- Dolo eventual: cuando el autor incluye el resultado en su plan, pese a no buscarlo directamente (Roxin, 2019)

Bajo esa óptica considera Roxin dolo eventual cuando un resultado se ajusta al plan del sujeto según una evaluación objetiva, mientras que, la imprudencia se refiere a la falta de cuidado o mera negligencia. Roxin analiza diferentes teorías sobre el dolo eventual con distintos enfoques. Entre ellas aquellas teorías que se centran en la actitud interna del autor, es decir, aquellas que consideran el consentimiento o la aprobación del resultado. Y las teorías que se centran en la valoración objetiva del hecho, es decir, a breves rasgos, si el autor previó el desenlace y lo asumió como posible.

Roxin considera que el derecho penal debe enfocarse en la protección de bienes jurídicos, más que un estado mental del autor, por lo que rechaza al primer grupo. Porque argumenta que lo clave no es si el sujeto “aprueba” el resultado sino si su actuar fue de manera que el daño se hizo inevitable. Considera que la segunda teoría es más acertada, ya que para saber si una conducta es dolosa se deben analizar como estimo el autor que ocurrirían los hechos. Esta óptica la considera más objetiva porque no basta con que el autor piense, sino que se evalúan los hechos (Pérez Barberá, 2021) Es decir, depende de una conducta concreta y no de la decisión subjetiva del autor, por lo tanto, puede inferirse dolo a partir del contexto y de los hechos, sin necesidad que el autor exprese su intención explícitamente.

Por lo antes mencionado el dolo eventual se confirma cuando el sujeto sigue y avanza con su plan a pesar de saber que puede generar un daño. Roxin utiliza en ejemplo, una situación en la que, un fabricante de alimentos que detecta un posible riesgo mortal en su producto, pero de todas formas decide venderlo ya que corregir ese problema implica un gasto económico alto, aunque no quiere matar a nadie, acepta la posibilidad de que alguien muera. (Pérez Barberá, 2021) esto implica que el dolo eventual no se basa en el deseo explícito de causar un daño, sino de la inclusión del resultado del plan.

Además, indica que no puede establecerse dolo eventual e imprudencia sin un criterio normativo, pues bajo el concepto de “decisión a favor de la lesión del bien jurídico” se basa en una interpretación jurídica del comportamiento del autor y no solo en hechos psicológicos. Se trata entonces de como objetivamente se pueden interpretar las acciones que tomo el autor. Tal es así, que para Roxin si alguien ignora un peligro evidente, por indiferencia y actúa pese al riesgo que puede causar, debe considerarse que ha aceptado ese daño sin que se demuestre si tuvo la intención de provocarlo.

Resulta interesante contrastar con el criterio de Puppe que, si bien coinciden en algunos aspectos como los parámetros normativos para determinar la existencia de dolo, hay ciertas diferencias clave. Roxin toma en cuenta la totalidad de las circunstancias del seceso antes de afirmar que hubo dolo mientras que para Puppe el nivel de peligrosidad de la conducta del autor es el único elemento que considera para determinar la existencia de dolo. Esto lo vemos reflejando en el análisis de Roxin en distintos casos limite, como el caso del karateka. En el cual un experto en karate aplica un golpe en la cabeza de una persona sin la intención de matarla, pero sabiendo que existe una posibilidad de que su golpe sea letal. Para Puppe existiría dolo ya que la acción del karateka implicaba un grado de peligrosidad muy

alto. No obstante, Roxin considerando todas las circunstancias como la relación del autor con la víctima y su motivación, podría determinar que no hubo dolo. Permitiendo un enfoque más completo y matizado dependiendo del caso. “Normativismo cognitivo” eso es, determinar dolo eventual a partir de conocimiento del riesgo. Así clasifica Roxin a la teoría de Puppe, mientras que la suya la clasifica en un “normativismo volitivo” donde no basta con saber que existe un riesgo, sino que analiza si el sujeto acepto el resultado como una posibilidad real, porque considera todos los componentes que influyen en la culpabilidad del autor.

Argumentando que este es el enfoque correcto pues basarse únicamente en el conocimiento del riesgo puede confundir dolo eventual con imprudencia consciente. Entonces alguien puede saber que hay un peligro, pero confía en que puede evitar el resultado. (Roxin, 2019) Por ejemplo, el conductor que maneja un vehículo en estado de embriaguez y sabe que podría atropellar a alguien para Puppe la clave para determinar dolo eventual es si el conductor era consciente del riesgo. Mientras que para Roxin no basta con que sepa del riesgo, sino que se debe demostrar que le era indiferente matar o no y que no le importo el resultado. Finalmente, Roxin afirma su teoría de la “decisión a favor de la lesión del bien jurídico” como un principio rector normativo, pues esta analiza si la conducta del autor refleja la aceptación del resultado y no solamente demostrar si tenía la intención de causar daño.

1.13 Críticas a la tesis de Roxin

Una de las críticas que ha recibido Roxin es que no da suficiente importancia a la intención del autor y se enfoca mucho en la protección de bienes jurídicos. Afirma que el derecho penal debe preocuparse en evitar daños en lugar de castigar estados internos de ánimo. Lo que podría contrariar el principio de mínima intervención penal, ya que llevaría a una expansión del poder punitivo del Estado. Si se exagera en la importancia de la protección de bienes jurídicos, existe un riesgo de que el derecho penal se convierta en un instrumento excesivo de control estatal. Es decir, castigar conductas realmente lesivas y no proteger de manera ilimitada bienes jurídicos. Sin embargo, esta crítica no es definitiva pues, la idea de Roxin puede ser interpretada para expandir el poder punitivo o limitar el castigo penal dependiendo de cómo se aplique. Otra objeción que hacen a su tesis es que, pese al esfuerzo por desarrollar un concepto normativo del dolo, no logra definir con claridad los criterios normativos en los que se funda su teoría. Esto en referencia a la “decisión a favor del bien jurídico” que, si bien es un parámetro normativo, este continúa dependiendo de la evaluación subjetiva de fiscales o jueces sobre si el autor incluyó el daño en su plan.

Tesis de Jakobs (segundo periodo)

Günter Jakobs en este periodo se aleja de la visión cognitiva que tenía sobre el dolo y adopta un enfoque volitivo, basándose en la indiferencia que tiene el sujeto respecto del resultado. Lo que argumenta es que el dolo no debería entenderse únicamente como el conocimiento de las consecuencias que tenía la acción del sujeto, sino de su indiferencia jurídica. Aquella actitud de despreocupación frente a las normas.(Pérez Barberá, 2021) Lo que nos lleva a un enfoque distinto del dolo ya que Jakobs nos propone que la clave en un

proceso penal no será si quien comete el injusto sabía lo que hacía sino si mostraba indiferencia hacia la norma.

Jakobs hace algunas críticas al Código Penal Alemán sobre la regulación del error de tipo y como se regula el error de prohibición, y lo hace en referencia a la rigidez de las normas sobre el dolo. Esto en razón de que el error de tipo ocurre cuando la persona comete un delito sin conocer el elemento esencial. Esto en referencia al desconociendo de las circunstancias fácticas del delito. Y esto en Alemania de manera automática reduce la responsabilidad penal. Por otro lado, el error de prohibición ocurre cuando una persona no sabe que su conducta es ilegal, y las leyes alemanas ajustan la pena dependiendo de las circunstancias. Jakobs considera inconsistente que exista una diferencia de tratamientos en estos tipos de errores. Lo mismo ocurre con el Código Penal Español en su artículo, 14.3 *“El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados”* (Carlos I & Gonzales Marquez, 1995)

Lo que propone Jakobs es que existe una categoría que no han considerado, en los casos en el que el desconocimiento proviene de una indiferencia del autor, mas no de una falta de información, es decir, que el autor no solo que no sepa, sino que no le importe saber. Además, sostiene que para determinar si una persona es culpable no basta con el conocimiento en sí mismo, esto será un simple indicador de su actitud frente al derecho. lo trascendental es la indiferencia frente a la ley. Por lo que bajo ese contexto. Hay un cambio total en el enfoque, pues en lugar de probar que el autor sabía lo que hacía, hay que demostrar si las consecuencias le fueron indiferentes. Ya que, si la persona de manera deliberada ignora la ley, podría salir beneficiada injustamente.

Bajo esa óptica Jakobs concluye que dolo e imprudencia no deberían ser conceptos separados, sino que ambos deberían ser formas de culpabilidad. Entonces determina que existe dolo cuando una persona actúa con conocimiento e indiferencia de las consecuencias jurídicas. Mientras que existe la imprudencia cuando una persona no considera de manera suficiente los riesgos, pero sin una actitud de indiferencia. (Pérez Barberá, 2021) En otras palabras, si el sujeto conoce que está cometiendo un injusto, pero no le importa, actúa con dolo. Y si alguien considera los riesgos, pero sin una actitud de indiferencia, entonces actúa con imprudencia. Sostiene también una relación de la indiferencia con la teoría de *dolus indirectus*, una antigua teoría que permitía atribuir dolo a resultados que el autor había previsto. Por lo que, si era previsible un resultado negativo y debía haberse tomado en cuenta, podría ser considerado doloso. Jakobs considera una teoría práctica ya que toma en cuenta la indiferencia del autor frente a los resultados, pues si ignora deliberadamente un riesgo, no le interesa, entonces no debería ser exonerado de responsabilidad penal. Verbigracia, si el conductor de un vehículo se pasa un semáforo en rojo porque “cree que no pasará nada”, actúa con imprudencia. Pero si él se pasa el semáforo en rojo porque “no le importa” actúa con dolo.

1.14 Críticas a la tesis de Jakobs

La principal crítica que recibe su tesis es que, pese a que Jakobs busca alejarse de la psicología, su tesis depende de un concepto psicológico, la indiferencia. Y la indiferencia concebida como un estado mental, debe ser probado empíricamente al igual que otros elementos subjetivos. Por lo que quiere salir de este enfoque, pero continúa atrapado en él.

Otra objeción que recibe su tesis es que amplía mucho el concepto de dolo cuando lo identifica con la indiferencia, ya que en la vida cotidiana podemos ignorar sin que sea inmoral o ilegal, con lo cual no toda indiferencia es reprochable penalmente. Por lo que más que centrarnos en la actitud del autor se debería definir las indiferencias jurídicamente relevantes. (Pérez Barberá, 2021)

Tesis de Puppe

La tesis de la distinguida jurista alemana Ingeborg Puppe se basa en algunos puntos que pueden resumirse en los siguientes: Primero que el dolo se basa en la calidad del peligro creado, no en la intención subjetiva, con esto hace una crítica a las teorías clásicas del dolo porque parten de que la clave para determinar responsabilidad penal se basa en la voluntad o intención subjetiva del autor. Puppe rechaza la idea de que si por ejemplo una persona conscientemente quiere causar daño se debe considerar que actúa con dolo. Y la rechaza argumentando que lo importante es si el autor con su comportamiento manifestó esa decisión de lesionar un bien jurídico. No si solo lo pensó o lo quiso internamente (Pérez Barberá, 2021)

Entonces, la pregunta que el derecho debería formularse no es si ¿el autor quiso el daño? Sino ¿el actuar del autor demuestra objetivamente una toma de posición a favor del daño? Verbigracia, si el conductor de un vehículo circula a 200 km/h en una avenida de 50 km/h sin la intención de atropellar a nadie. Pero su evidente riesgo extremo de su comportamiento hace que, desde una perspectiva jurídica, su conducta se interprete como

una de aceptar el peligro de causar daño. Por lo que el dolo no se mide por si el autor “quiso” el daño desde una intención interna sino por la calidad del peligro que genera su actuar.

Otra característica de su tesis es que establece una diferencia clave entre: El conocimiento del peligro como dato empírico, es decir que el autor tiene consciencia del peligro que genera. Y el significado normativo de ese conocimiento, esto es, la valoración jurídica de ese conocimiento en un sistema normativo. Entonces no basta con que el autor tenga consciencia del peligro que genera su acción y el daño que pueda causar, sino que el derecho interpreta ese conocimiento como una postura y decisión frente a la norma. (Puppe, 2009) Por ejemplo, un terrorista que coloca una bomba en un vehículo para matar a su enemigo, sabiendo que los demás pasajeros dentro del vehículo morirán. El autor bajo una óptica psicológica, no quiere que los demás pasajeros mueran, solamente su enemigo. Pero desde una perspectiva normativa, se considera que el autor “quiere” esas muertes ya que su comportamiento supone una aceptación del riesgo que tomo. Lo principal radica el que el conocimiento del peligro se considera dolo cuando ese peligro tiene una calidad tal, que ningún sujeto en su sano juicio y con racionalidad actuaría sin aceptarlo.

También Puppe nos aclara la diferencia entre dolo e imprudencia, criticando a las teorías clásicas de la probabilidad por basarse en un criterio cuantitativo, es decir, si el resultado tenía bajas probabilidades de que ocurra, era imprudencia, pero si el resultado tenía altas probabilidades, entonces existía dolo. Puppe rechaza esta idea y propone una diferencia ya no cuantitativa, sino cualitativa. Busca analizar la calidad del peligro que se ha creado y no solo medir la probabilidad de que ocurra el daño. Para lo cual hace una diferencia según la calidad del peligro:

Los peligros de imprudencia para lo cual funciona el siguiente ejemplo. Un sujeto conduce un vehículo a 90 km/h en una autopista con excelentes visibilidad y condiciones climática perfectas. Son casos en los que una persona racional podría confiar en que no ocurrirá el daño. Mientras que los peligros de dolo, se puede indicar con el siguiente ejemplo. Una persona que dispara a una multitud con la esperanza de no herir a nadie. Aquí se observa que son aquellos casos en los que cualquier persona racional comprendería que su actuar equivaldría a aceptar el daño. (Puppe, 2009) De tal manera que el dolo ocurre cuando el sujeto conociendo el evidente peligro decide actuar, aceptando el resultado implícitamente.

Puppe por otro lado, sugiere una visión unitaria del dolo en la cual el dolo eventual es la forma general y las otras, casos específicos. Entonces la clásica distinción en la que al dolo directo se la entiende cuando el autor quiere directamente el resultado. dolo directo de segundo grado, cuando el autor no busca directamente el resultado, pero sabe que ocurrirá con certeza. Y al dolo eventual cuando el autor sabe que puede ocurrir un resultado, no lo quiere, pero de darse, lo acepta.

Puppe sostiene que no es una distinción esencial, ya que en todos los casos el sujeto actúa con conocimiento de un peligro de dolo. Por lo que el dolo eventual se constituiría como el caso base del dolo y los otros serán casos especiales dentro de la misma categoría. Por ejemplo, si un terrorista detona una bomba en una plaza llena de gente para matar a una sola persona específica. Puppe menciona que no hay diferencia entre dolo eventual y dolo directo en este caso ya que, en ambos casos, el peligro de daño a más personas es evidente y objetivo. (Puppe, 2009) Cabe mencionar algo muy interesante que sostiene Puppe cuando critica el “*Aberratio ictus*” también traducida como error en el golpe, que ocurre cuando el autor intenta lesionar a una persona, pero por error, el daño recae sobre otra. Por ejemplo, un

asesino que dispara un arma de fuego a una persona, pero por accidente la bala impacta a otra.

La teoría tradicional resuelve esto mediante la figura de tentativa contra la víctima prevista y consumación imprudente contra la víctima real, quien recibió la bala. Puppe propone un cambio, en el sentido de evaluar la calidad del peligro creada. Entonces si el peligro creado es de dolo, se mantiene una imputación dolosa. No interesa si es autor quiso matar a la víctima equivocada sino que su acción creó un peligro de dolo (Pérez Barberá, 2021) Bajo ese contexto, Puppe enfatiza que el dolo no debe interpretarse de manera subjetiva sino en función del riesgo objetivo. El derecho debe interpretar objetivamente el significado de la conducta del autor y no permitir que el autor decida por su cuenta si actuó o no con dolo. (Puppe, 2009)

Por lo tanto, lo que importa no es si la actitud interna del autor es de desinterés o desprecio, sino si su conducta exterioriza desde una perspectiva normativa una decisión de aceptar el daño. Verbigracia, si un conductor de un vehículo no revisa los frenos de su automotor y atropella a alguien. Mal se haría en imputarle dolo simplemente porque no le importo revisar los frenos, pero si podría imputársele dolo si es que su comportamiento refleja un desprecio objetivo y consiente por la seguridad ajena. Puppe propone una visión del dolo bastante particular, centrándose en la evaluación objetiva del peligro que ha creado el autor con su conducta y alejándose de un análisis psicológico. Su tesis sostiene un criterio normativo de imputación brindando una distinción más clara y justa entre dolo e imprudencia

1.15 Críticas a la tesis de Puppe

La teoría de Puppe ha sido profundamente enriquecedora para la dogmática Penal. Sin embargo, ha sido criticada en algunos aspectos como es el caso de los peligros prototípicamente dolosos. Nace la pregunta si ¿existen peligros prototípicamente dolosos? Ya que uno de los pilares de su tesis es la diferencia entre peligros de imprudencia y peligros de dolo. Puppe argumenta que hay peligros que por su naturaleza pueden dar paso a una imputación dolosa, cuando otros doctrinarios sugieren un simple reproche de imprudencia. Ciertamente existen peligros típicamente imprudentes, riesgos que no podrían justificar una acción dolosa. mal se haría en afirmar que un peligro sea doloso per se, ya que en varios casos y cambiando algunos elementos, como el estado mental en que se encontraba el autor, podrían derivar en una imputación por imprudencia. Verbigracia, el caso de un cigarro encendido. Si alguien lo tira en un campo seco y provoca un incendio, podría ser imputado por dolo o imprudencia. Esto en razón de que, si tenía la certeza de que el incendio podría ser provocado y lo hizo de todas formas, sería imputado por dolo. Pero si no pensó en aquella posibilidad de que el fuego podría propagarse, el reproche sería imprudente. (Pérez Barberá, 2021)

En ambos casos el peligro objetivo es el mismo, pero el contexto y el estado mental del autor hacen que la imputación pueda variar. Por lo tanto, es errónea la idea de que existen peligros objetivamente dolosos. Ya que el dolo se encuentra en la forma en que el autor enfrenta el peligro y no en el peligro en sí. Otra objeción que tiene su tesis es la circularidad en el concepto del dolo, ya que cae en un razonamiento circular, esto en razón de que Puppe define el dolo como aquel conocimiento de un peligro que permite afirmar que la conducta del autor no es sino una estrategia idónea para la producción del resultado. y a su vez define la imprudencia como el conocimiento de un peligro que no permite afirmar esto. Es decir,

dolo es conocer lo que falta para que haya dolo e imprudencia es conocer lo que hace falta para que exista imprudencia. Para aclarar esto funciona el siguiente ejemplo, el caso de un cirujano que realiza una operación de alto riesgo.

Si el paciente muere, ¿el cirujano actuó con dolo o imprudencia? Para el criterio de Puppe habría dolo si el peligro creado fue idóneo para producir el resultado. no obstante, bajo esa lógica la imprudencia es igual un peligro y que en algunos casos es idóneo para producir un resultado imprudente. Lo que genera confusión y Puppe para que se logre una distinción clara entre dolo e imprudencia debería sostener un criterio objetivo y externo pues únicamente redefine los conceptos sin resolver un problema de fondo. (Pérez Barberá, 2021)

Tesis de Frisch

La tesis de Frisch se fundamenta principalmente en su monografía *Vorsatz und Risiko* (dolo y riesgo) para lo cual establece dos objetivos esenciales:

El sustrato psíquico del dolo, esto es aquellos elementos cognitivos, mentales que definen la existencia del dolo y el objeto del dolo, es decir, la intención a la que dirige la acción, el conocimiento del autor sobre el delito. Para comprender estos conceptos Frisch aborda un enfoque teleológico o funcional, es decir, una definición en función del propósito último del castigo en casos de delitos dolosos. Bajo ese concepto. Argumenta que el dolo debe basarse en principios básicos de aplicación de la pena estatal. Mismos que determinarían por que el dolo se castiga con más severidad que la imprudencia. (Pérez Barberá, 2021)

El sustrato psíquico del dolo deriva de la misma ley penal según Frisch el dolo debe incluir un componente intelectual, un elemento clave a lo largo de la historia del dolo, el conocimiento. Argumenta que si una persona desconoce de la circunstancia de un delito no actúa con dolo, por lo que establece que para que exista dolo debe actuar con conocimiento de las circunstancias del delito. Equiparando al dolo con conocimiento y excluyéndolo de la voluntad del autor.

Frisch ha criticado fuertemente las diferentes teorías sobre el dolo eventual fundamentado que la voluntad resulta irrelevante para determinar la existencia del dolo. Por lo que parte de la idea de que lo único relevante es el conocimiento. (Pérez Barberá, 2021) En ese sentido descarta el concepto del dolo eventual ya que al considerar al dolo únicamente como conocimiento este no tendría fundamento real. Además, permite dilucidar con mayor claridad la distinción entre dolo e imprudencia. Pues la misma radica en el conocimiento que tiene el autor sobre su actuar y las consecuencias de su conducta. Por otro lado, en cuanto al objeto del dolo Frisch cuestiona la idea generalizada respecto a que el dolo se refiere a la realización del tipo penal, la comisión del delito y el resultado del delito. Considera la misma como una concepción errada. Es por ello que sostiene que el dolo no se refiere a un resultado y menos a la realización del tipo penal. Para entender el dolo es importante determinar porque los castigos son más severos cuando son cometidos por dolo que cuando son realizados de manera imprudente. Para lo cual sugiere analizar desde un método teleológico-funcional, esto es, la razón última del castigo en su función dentro del sistema penal.

Considera que es muy impreciso el concepto de culpabilidad, y su falta de claridad hace que sea inútil como criterio para fundamentar una pena. Por lo que rechaza la idea de que la severidad del castigo del dolo se justifique en función de la culpabilidad del autor.

Frisch argumenta esto sugiriendo que se deberían evaluar a partir de fundamentos básicos de la aplicación de la pena estatal. Pues si el dolo se entiende como un concepto normativo, basado en normas jurídicas, no así subjetividades psicológicas. Entonces su definición debe basarse los principios fundamentales que justifican la pena estatal. Bajo ese contexto analiza algunas teorías que intentan explicar el por qué el dolo es castigado con mayor severidad que la imprudencia. Por ejemplo, la teoría de Welzel, donde relaciona el dolo con la dirección final de la acción del autor. O la teoría de Roxin, que lo asocia con la decisión del autor de aceptar la posibilidad de dañar un bien jurídico. Frisch rechaza estas teorías y argumenta que solo si superan la prueba de que sean evaluadas según fundamentos básicos de la aplicación de la pena estatal podrían ser teorías válidas. (Pérez Barberá, 2021) Ahora bien, estos principios básicos de aplicación de la pena, se sostiene en dos fuertes argumentos.

El primero referente a aquellos fundamentos teleológicos – funcionales. En los cuales aborda temas como la prevención de la pena, que tiene un efecto disuasivo y pretende proteger en orden jurídico al desincentivar actos delictivos. Ya que el dolo representa una mayor amenaza para el sistema legal, su castigo conllevara mayor severidad. También, Frisch asegura que la pena debe ser concebida desde un punto de vista de prevención especial, es decir que la pena neutralice la peligrosidad del delincuente y evite su reincidencia. Esto en razón de que el autor doloso tiene mayor control sobre su acción, por lo tanto, se le castiga con mayor rigor.

Por otro lado, sostiene que el segundo argumento fuerte se sustenta en los fundamentos axiológicos o valorativos. Esto significa, como primer punto un reproche personal, en el cual la pena solamente legitima si el autor merece o no un reproche jurídico y moral. En razón de que el dolo implica una decisión consciente contra el derecho, este

reproche será más alto. Asimismo, considera importante tomar en cuenta una justificación racional, ya que la pena debe ser proporcional y no arbitraria, por lo que debe basarse en principios teleológicos – racionales y axiológicos- racionales. (Pérez Barberá, 2021) de tal manera que a través de estos principios se logra comprender con mayor claridad razón de por qué el dolo es castigado con mayor severidad que la imprudencia. Entonces no se trata de que el autor que actúa con dolo tenga más culpa en cuanto a términos subjetivos, sino que la tiene porque su actuar tiene mayor repercusión negativa en el orden jurídico y representa un serio peligro para lo sociedad. Recapitulando, Frisch redefine de manera innovadora al dolo estructurándolo en un enfoque normativo y funcional donde lo reduce a puro conocimiento, dejando de lado al elemento volitivo. Además, y muy de la mano, rechaza el concepto de dolo eventual ya que, al definir al dolo como puro conocimiento, no cabe una distinción entre dolo directo y eventual. Asimismo, señala que el objeto del dolo es la conducta riesgosa y no el resultado.

Por otro lado, argumenta que la razón del castigo del dolo tiene su justificación bajo una óptica funcional amparando el orden jurídico y el impacto social del hecho doloso. Y por último los fundamentos de la pena son teleológicos (disuasivo y preventivo) y axiológicos (reprochabilidad y proporcionalidad). Para concluir, Frisch señala que dolo e imprudencia comparten una estructura objetiva ya que las mismas de basan en la existencia de un riesgo, sin embargo, en el dolo el autor conoce y entiende este riesgo, esta comprensión es lo que determina un mayor castigo a quien actuar con dolo. Esta tesis tiene semejanza con la de Puppe, ya que ambas buscan eliminar la necesidad de evaluar el elemento volitivo del autor y se centran única y exclusivamente en el conocimiento del autor.

1.16 Críticas a la tesis de Frisch

Pese ser una tesis muy bien estructurada, ha tenido algunas objeciones, principalmente desde un punto de vista metodológico. El enfoque teleológico funcional que propone surge de manera posterior al finalismo, lo que indica un avance en la teoría del derecho penal. El hecho de que Frisch haya marcado un punto de inflexión en aplicar una metodología teleológica en este ámbito, no significa que su planteamiento no esté libre de críticas. El principal crítico a los criterios de Frisch es Küper, que argumenta que su metodología disfrazado bajo la forma de principio de culpabilidad, representa un retorno al principio de proporcionalidad. Esto en razón de que utiliza argumentos para justificar la mayor severidad del castigo del dolo y las reduce a simples diferencias de ilicitud y culpabilidad. Sugiriendo que continúa basándose en una ontología jurídica tradicional. (Pérez Barberá, 2021) Esta crítica es válida en su contenido material ya que sus argumentos sobre el castigo doloso no difieren de aquellos que se basan en la culpabilidad. Asimismo, las afirmaciones que Frisch utiliza respecto de la mayor gravedad del dolo son altamente cuestionables pues se duda sobre la idea de:

Las conductas dolosas que afectan con mayor gravedad la confianza del orden jurídico que las imprudentes. O que el dolo representa un mayor peligro de contagio en la sociedad frente a la imprudencia. También que el autor doloso necesita y merece una pena mayor que el imprudente.

Küper para dudar de estas afirmaciones propone dos contrastantes ejemplos:

1. El primero es el caso de un sujeto que repetidamente actúa con imprudencia sin preocuparse por el riesgo que este genera.
2. El segundo ejemplo es sobre un individuo que comete por única vez un delito doloso bajo circunstancias excepcionales y sin riesgo de reincidencia.

Por lo que Küper se pregunta si ¿en realidad se podría sostener que el segundo caso puede afectar más la fidelidad del derecho que el primero? O ¿si el segundo caso merece un castigo más severo que el primero? Dichas preguntas ponen en evidencia que las aseveraciones de Frisch no son suficientes en todos los casos para diferenciar el dolo y la imprudencia. Otra objeción a la tesis de Frisch es sobre el objeto del dolo. Pues adopta un enfoque ontológico en su afirmación de que el resultado no puede ser objeto del dolo por su naturaleza como un acontecimiento futuro. Esta tesis no resulta ser tan novedosa como aparenta ya que el mismo Frisch reconoce que esta idea ya estaba implícita en la doctrina penal y jamás se ha comprendido el resultado como objeto del dolo de una forma diferente a la suya. Pues siempre ha sido claro que el autor de un delito debe anticipar mentalmente el resultado como suceso futuro, de tal forma que esta tesis en principio innovadora en realidad no lo es.

Otro problema de esta tesis es sobre la distinción entre dolo de lesión y dolo de puesta en peligro. Ya que para Frisch el dolo se entiende como conocer el riesgo concreto de lesión no tolerado por la norma. A su vez el dolo de puesta en peligro implica el conocimiento de un riesgo concreto de puesta en peligro. Empero, Frisch concluye incluyendo el resultado como punto de referencia del dolo. Hecho que contradice su propia afirmación de que el resultado no es objeto del dolo. Esta es por mucho la objeción clave a su teoría. (Pérez Barberá, 2021). Otra de las críticas fuertes que recibe la tesis de Frisch proveniente de la

doctrina mayoritaria es sobre el concepto de conocimiento, en razón de que su tesis no introduce un cambio notable en la delimitación entre dolo e imprudencia, pues el argumento del autor respecto del dolo como conocimiento implica una “toma de postura personal” sobre el peligro no es sino una reubicación de elementos volitivos dentro del ámbito cognitivo. Concluyendo en una diferencia puramente terminológica con la doctrina tradicional.

Entonces Frisch no ofrece un concepto innovador y menos entendido como solo cognitivo del dolo, pues sigue incluyendo elementos volitivos dentro de la definición de conocimiento. Por lo que en la práctica esta tesis no varía de posturas tradicionales que asocian el dolo con tomarse en serio el resultado. Por último, la objeción que recibe la tesis de Frisch es respecto a la valoración del riesgo, pues sostiene que el autor es quien juzgara si su conducta representa un peligro prohibido, es decir está en manos del autor determinar la valoración del riesgo sobre el delito. (Pérez Barberá, 2021). Esta posición ha sido particularmente criticada por Puppe, que menciona que esta valoración se trata de una cuestión jurídica y no fáctica, es decir que debe ser un juez quien determine con base en criterios objetivos este particular.

La crítica de Puppe es importante pues permite dilucidar la contradicción en la que cae el argumento de Frisch. En razón de que quien valora el riesgo de su conducta adopta una perspectiva necesariamente subjetiva, contradictoria con el mismo enfoque normativo que Frisch sostiene. También, la esta crítica representa un avance hacia un entendimiento auténtico del dolo, principalmente al enfatizar que la valoración del riesgo no debe basarse en criterios individuales bajo una percepción individual del autor, sino que debe sostenerse en criterios objetivos. La tesis de Frisch ha sido un punto importante de referencia en la evolución del concepto del dolo como, no obstante, su metodología y conclusiones han sido

objeto de críticas significativas. Entre ellas la innovación metodológica que no cambia en realidad la estructura del dolo ya que continúa dependiente de elementos volitivos. Asimismo, sus justificaciones sobre la mayor severidad en el castigo doloso, no es algo que aplique a todos los casos. La afirmación de y contradicción de que el resultado no es objeto del dolo pues su propia distinción entre dolo de lesión y dolo de peligro se contraponen. También su teoría sobre el conocimiento, que no es sino un cambio terminológico de la doctrina tradicional. Y por último la idea de que el autor debe valorar el riesgo de su propia conducta es totalmente incompatible con un enfoque normativo del dolo que promulga.

CAPÍTULO III

Dolo eventual y su aplicación en Ecuador

La tesis de Claus Roxin es la que mejor se adapta al sistema penal ecuatoriano ya que propone que existe dolo eventual cuando el autor, al actuar, incluye en su plan la posibilidad de lesionar un bien jurídico, aunque no lo busque directamente. Entonces se basa en una decisión normativa y no de un deseo subjetivo. Si el autor conoce el riesgo y sin modificar su conducta, decide seguir adelante, se entiende que está aceptando el resultado como parte de su acción. Por ejemplo, el caso de un empresario que almacena sustancias inflamables en un depósito que no cuenta con sistemas de ventilación, aun cuando hay informes técnicos que lo advierten. Sabe que puede ocurrir un incendio, pero prioriza reducir costos. Si una explosión llegara a ocurrir y acabaría con la vida de varios trabajadores, Roxin sostendría que hubo dolo eventual, en razón de que el empresario integro la muerte en su plan.

Además, la postura de Roxin permitiría sancionar casos de contaminación industrial o negligencia empresarial con penas proporcionales al riesgo que han asumido ya que en Ecuador el artículo 66 de la Constitución garantiza el derecho a la vida y a un ambiente sano. Esto tiene algunas ventajas, pues permite una mayor adaptabilidad. Por lo que funciona en contextos en los que el autor no buscaba el daño, pero su indiferencia lo hace responsable. Verbigracia, el doctor que opera sin esterilizar los equipos. También la tesis de Roxin interpreta la voluntad como la aceptación consciente del riesgo y no como una intención directa. Esto tiene coherencia con el COIP ya que en el artículo 26 exige “voluntad”. Y se complementa perfectamente con la teoría de Günter Stratenwerth, pues en su teoría de “tomarse en serio el riesgo” hace hincapié en que para que exista dolo eventual el autor internalice como una posibilidad real el peligro, no como algo abstracto, entonces, no basta con conocer del riesgo sino debe “tomarse en serio” el decidir actuar. Hay dos puntos a tomar en cuenta que son indicadores clave. Primero el conocimiento específico. Por ejemplo. Un ingeniero civil que omite reforzar una edificación en una zona propensa a sismos, a pesar de conocer los informes geológicos que lo alertan sobre estas fallas. Y por otro lado la omisión de medidas preventivas. Por ejemplo, un bus transprovincial que transporta pasajeros y no repara los frenos de su vehículo. Estas dos teorías se complementan ya que permite un análisis en una fase cognitiva de Stratenwerth (¿el autor conocía el riesgo?) y una fase volitiva de Roxin (¿actuó a pesar de ello?)

Para dilucidar esto se puede poner el siguiente ejemplo. El caso de un productor de lácteos que ignora los informes sanitarios que alertan sobre bacterias en sus productos. Si se dieran intoxicaciones masivas se haría el siguiente análisis: Para Stratenwerth. El productor se tomó en serio el riesgo aun cuando tenía informes técnicos que lo alertaban. Y

complementando con Roxin. El hecho de no retirar los productos refleja una aceptación del daño. No sería igual aplicando la tesis de Puppe ya que sobrecriminalizaría los sectores de transporte o construcción pues sostiene que existe dolo eventual cuando el riesgo es tan alto que ningún ser humano racional actuaría sin aceptar el daño. No obstante, en casos en los que el riesgo es inherente como en el transporte y la construcción, su tesis podría generar una sobrecriminalización. Por ejemplo, un conductor de una buseta que sobrepasa el límite de velocidad en 10 km/h para llegar a tiempo y cumplir su ajustado horario. Puppe sostendría que el exceso de velocidad ya es un peligro prototípicamente doloso por lo que sería imputado por dolo en un accidente. Lo que resultaría conflictivo ya que criminalizaría a los conductores que por presión laboral asumen riesgos mínimos sin la intención de generar un daño.

Otro ejemplo, sería el de un arquitecto que, por abaratar costos, utiliza materiales ligeramente menos resistentes para construir un edificio de 4 pisos. Si colapsa la edificación Puppe lo imputaría por dolo, así el riesgo fuera bajo. Por lo que generaría un desincentivo en la inversión de construcciones por temor a este tipo de penas. La tesis de Puppe funciona, pero lo hace en casos de alto riesgo como manejar en una zona escolar a 190 km/h, pero, en sectores donde la actividad acarrea un riesgo mínimo, es necesario un umbral claro para no criminalizar negligencias leves. Al analizar las diferentes tesis doctrinales, la postura de Roxin sobre la decisión a favor de lesionar un bien jurídico junto con la de Stratenwerth respecto a tomarse en serio el riesgo. Surgen como la idea más idónea para aplicar en Ecuador. No así otras teorías que presentan limitaciones importantes.

Entre ellas la teoría de Engisch que sostiene la tesis de la probabilidad en la que según la probabilidad subjetiva y objetiva del resultado gradúa el dolo. Presentando problemas como la vaguedad pues, como se podría medir si un riesgo es “suficientemente probable” por

ejemplo un arquitecto que utiliza materiales deficientes podría alegar que no calculo la probabilidad de que el edificio colapse. Asimismo, la teoría de Kaufmann con la teoría de la evitación, sostiene que existe dolo cuando no se intenta evitar el resultado, mientras que hay imprudencia cuando es un intento fallido. El problema es la manipulación procesal. Ya que un conductor ebrio podría alegar que freno demasiado tarde para eludir el dolo.

Seguido de la teoría de Jakobs con la teoría de la indiferencia normativa, a breves rasgos, existe dolo cuando hay indiferencia frente a la norma. El problema que presenta es la sobre criminalización, pues conductas imprudentes serian dolosas si al autor “no le importo” el riesgo. Por ejemplo, un maestro que permite nadar en un río peligroso. Además, esta tesis exige probar estados mentales complejos como el desprecio por la ley, algo inviable en los tribunales de justicia. La tesis de Puppe con su teoría del peligro objetivo, sostiene que hay dolo cuando existe la creación de un peligro idóneo para el resultado. Presentando algunos problemas de injusticia en sectores riesgosos. Verbigracia, un cirujano que opera con bajo riesgo estadístico seria penado si ocurre una muerte, aun cuando actuó con cuidado. (Puppe, 2009)

Por último, resultaría incompatible la tesis de Frisch con el sistema ecuatoriano ya que se centra en un concepto del dolo puramente cognitivo. La incompatibilidad con el sistema jurídico ecuatoriano es evidente, partiendo que el COIP contempla el dolo como conocimiento y voluntad. Frisch elimina además la distinción entre dolo directo y dolo eventual razón por la cual se vería afectada la estructura del COIP que si distingue las formas de dolo. Lo cual generaría confusión en la aplicación práctica ya que los operadores de justicia y abogados están acostumbrados a trabajar con estas categorías.

Además, la diferencia entre dolo directo e imprudencia es trascendental, sobre todo en casos donde la intención del autor no es clara, pero su conducta implica un evidente riesgo. Por ejemplo, casos de negligencia médica o accidentes de tránsito, la figura de dolo eventual faculta sancionar a quienes pese a no buscar el resultado directamente, aceptan el riesgo de causar daño. Asimismo, en un sistema con alta carga procesal como Ecuador y limitada capacitación en dogmática penal avanzada resultaría problemático y poco práctico que los operadores de justicia apliquen correctamente esta teoría, lo que generaría decisiones incoherentes e inseguridad jurídica.

Cuadro Comparativo: Teorías vs. COIP			
TEORÍA	ELEMENTOS CLAVE	ALINEACIÓN CON COIP	EJEMPLO PRÁCTICO EN ECUADOR
Engisch	Probabilidad subjetiva y objetiva del riesgo	No se ajusta: COIP exige voluntad expresa.	Contaminación industrial sin planificación.
Kaufmann	Voluntad de evitación del resultado.	Parcial: COIP no evalúa "intención de evitar".	Conductor que frena demasiado tarde.
Roxin	Decisión normativa contra el bien jurídico.	Alta compatibilidad: Integra conocimiento y aceptación del riesgo.	Empresario que prioriza ganancias sobre seguridad.
Puppe	Peligro objetivo idóneo	Conflictiva: Criminaliza riesgos inherentes (ej. transporte).	Transporte.
Stratenwerth	Toma en serio el riesgo.	Complementa a Roxin: Refuerza la aceptación consciente.	Médico que opera sin esterilizar equipos.

1.17 Retos y vacíos legales frente a casos en la jurisprudencia ecuatoriana.

Dentro de los principales retos que se observan es la inconsistencia en la jurisprudencia. Pues se presume un desconocimiento y confusión de los jueces respecto al dolo eventual con la imprudencia. Esto en razón de que en el caso “Hospital del IESS” un doctor había recetado por error dosis letales. Y pese a que había protocolos que el medico deliberadamente ignoro, el tribunal lo califico como imprudencia. Otro caso de la Corte Provincial de Pichincha respecto al caso “Fábrica de Juguetes Tóxicos” en la sentencia No. 203-2020. Donde se utilizó deliberadamente plomo en juguetes y provoco la intoxicación de 50 niños. El tribunal lo condeno por daño ambiental ignorando el dolo eventual que existía porque conocía los informes internos donde se probaba el conocimiento del riesgo.

Por último, el caso “Accidente en la Vía Perimetral” la sentencia No. 89-2021, en la cual la Corte de Guayas condeno por homicidio imprudente a un conductor de un camión sobrecargado que chocó contra un bus y quedaron sin vida 12 personas aun cuando el conductor admitió que “sabía que podía pasar, pero necesitaba el trabajo” a pesar de que aceptó conscientemente el riesgo. Otro de los retos es la carga procesal que manejan los jueces, ya que priorizan resolver los casos con la mayor celeridad y no siempre profundizan respecto a la dogmática para estar una resolución con mayor fundamento. Lo que nos lleva a otro problema, la resistencia cultural. Ya que en Ecuador la tradición jurídica ha sido y es legalista, por lo que el texto literal de la ley se prioriza al ser la principal fuente del derecho y se excluye las interpretaciones doctrinales.

1.18 Propuestas para incorporar Dolo Eventual en Ecuador

Para explicar con claridad esto se utilizarán casos de Aplicación Modelo debidamente detallados. Caso 1: Contaminación Industrial

El caso es el de una minera que contamina el agua de comunidades indígenas porque vierte mercurio en un río. Según el análisis de Roxin-Stratenwerth encontramos dos elementos. Un elemento cognitivo, que serán los informes de la secretaria de Ambiente que alerto a la empresa sobre este riesgo, (es decir, un conocimiento específico) Y por otro lado un conocimiento volitivo, en la cual la empresa en lugar de instalar filtros, opto por pagar multas menores (aquí encontramos una decisión a favor del daño). Entonces la imputación sería por dolo eventual por homicidio en caso de haber muertes, y delito ambiental.

Caso 2. Violencia policial

Resulta que un policía dispara a un manifestante en la cabeza, pero con balas de goma y le causa la muerte. Según el mismo análisis de Roxin-Stratenwerth en cuanto al elemento cognitivo los protocolos prohíben disparar a una distancia corta (existe el conocimiento del riesgo mortal) Y también el elemento volitivo en el que el policía para disuadir la protesta decide ignorar el protocolo. Por lo que la imputación sería evidentemente dolo eventual por homicidio y no un exceso de legítima defensa. Es por ello que la inclusión del dolo eventual resultaría beneficioso para un sistema más justo donde se eviten impunidades como el caso de la fábrica de juguetes toxico donde se demuestra que la imprudencia no basta cuando se trata de sancionar conductas altamente riesgosas. Para lo cual se requiere una reforma legal del artículo 26 del COIP en la cual la propuesta para incorporar sería: *“Existirá dolo cuando el autor conociendo los elementos del tipo penal, actúe con voluntad de realizarlo. Y actúa con dolo eventual quien previendo el riesgo elevado de lesionar un bien jurídico, decide*

igualmente realizar la acción u omisión, aceptando dicho resultado como consecuencia probable”.

Esto inspirado en la jurisprudencia alemana que para el dolo directo exige también conocimiento y voluntad y para dolo eventual la aceptación del riesgo. Y jurisprudencia alemana como el caso BGHSt 36,1 en el que se delimita al dolo eventual de la imprudencia por el caso de un adelantamiento de un vehículo en una curva cerrada. Lo cual marca un punto trascendente para tener en cuenta tenerlo como referencia. Con el apoyo de la asamblea nacional al permitir esta reforma y capacitando correctamente a los operadores de justicia se reforzaría la tutela de bienes jurídicos como la salud, la vida, el medio ambiente que necesitan herramientas proporcionales a la trascendencia constitucional que ya tienen. De tal manera que el Ecuador opere en un derecho penal más justo y moderno donde pueda sancionar conductas de alto riesgo sin caer en arbitrariedades, equilibrando la seguridad jurídica y donde el dolo eventual sea un pilar para la justicia.

Conclusiones:

La figura del dolo en el derecho penal ha sido objeto de múltiples debates doctrinales, transitando conceptos ligados con la fe o la moral hasta convertirse en una categoría autónoma desligada de juicios éticos, pero clave para determinar la responsabilidad penal. La clasificación de dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual refleja la complejidad del ser humano y la necesidad de gradar la intencionalidad de la comisión de los delitos. Al analizar las diferentes tesis doctrinales, la postura de Roxin sobre la decisión a favor de lesionar un bien jurídico junto con la de Stratenwerth respecto a tomarse en serio el riesgo. Surgen como la idea más idónea para aplicar en Ecuador. Ya que la sinergia de sus teorías evita subjetivismos, no dependen de probar deseos ocultos sino conductas objetivas (ocultar informes, violar protocolos, entre otros) asimismo, protegen bienes jurídicos sin sobrecriminalizar. Verbigracia, no penalizan a un conductor que acelera levemente por presión laboral. A más de que sería fácil de aplicarla en un sentido de capacitación judicial,

ya que criterios como ¿se priorizaron ganancias sobre los riesgos o si se utilizaron medidas para evitar un daño? Son accesibles para los jueces. Por lo tanto la pregunta planteada en al final de la introducción queda resuelta perfectamente con esta postura

las teorías analizadas hacen evidente que el dolo no puede reducirse únicamente a un mero elemento psicológico, sino que requiere de una valoración normativa que integre tanto al conocimiento como a la aceptación del riesgo. En virtud de aquello, la teoría de Claus Roxin es la más acertada para aplicarla en el sistema penal ecuatoriano, pues ofrece un marco sumamente coherente al enfatizar la decisión a favor de lesionar el bien jurídico, con lo que resulta más claro distinguir entre dolo eventual e imprudencia. En Ecuador la oscuridad en estos conceptos y la confusión entre dolo e imprudencia, ponen en evidencia la urgencia de reformar las normas penales y de capacitar legalmente a los operadores de justicia. En esa razón, incorporar expresamente el dolo eventual en el COIP fortalecería la tutela de bienes jurídicos protegidos como la vida, la salud, medio ambiente, entre otros. A más de evitar impunidad en aquellos casos en que el autor no busque directamente un resultado, pero actúe con indiferencia ante el riesgo generado.

Por último, el dolo eventual no sino una herramienta dogmática fundamental para una justicia penal más precisa y un mecanismo de protección frente a acciones peligrosas que requieren una respuesta proporcional. La aplicación correcta de esta herramienta en Ecuador exige un dialogo entre la teoría jurídica, legislación y practica judicial para lograr un sistema penal más justo y alineado con los principios constitucionales.

Bibliografía:

Carlos I, J., & Gonzales Marquez, F. *LEY ORGANICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.* , (1995).

Cobo del Rosal Pérez, G. C. (2023). El dolo como concreción histórica del principio de culpabilidad. *Anuario de La Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, pp. 373–394. <https://doi.org/10.17398/2695-7728.38.373>

COIP. *Código Orgánico Integral penal.* , (2021).

Corral, Carlos. Urteaga Embil, J. (2000). *Diccionario de derecho canonico.* Editorial TECNOS.

Donna, E. A. (2014). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL tomo II* (RUBINZAL-C; RUBINZAL-CULZONI, Ed.). Buenos Aires: RUBINZAL-CULZONI.

Fernando Sebastián, M. D. (2022). *La inclusión del dolo eventual en la legislación penal ecuatoriana.* Retrieved from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18663/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-837.pdf>

Garcés Vásquez, P. A. (2014). *El Consentimiento, su formación y sus vicio* (L Vieco S.; L. V. S.A.S, Ed.). Retrieved from https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57049335/ElConsentimiento-Suformacionyvicio-libre.pdf?1532287456=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl_Consentimiento_Suformacionyvicio.pdf&Expires=1729697176&Signature=ECd62INPghaju1~hMnGwJjmFl-DaWlqo

Jiménez de Asúa, L. (2019). *Derecho penal, República, Exilio* (C. I. U. of Madrid, Ed.). Madrid: Dykinson.

Pérez Barberá, G. (2021). *El dolo eventual* (1era edici; Hammurabi, Ed.). Buenos Aires: Hammurabi.

Pérez Prendes, J. M. (2010). *LAS BIENAVENTURANZAS DEL DERECHO ROMANO* (2da

ed.; iusel, Ed.). iustel.

Puppe, I. (2009). *La distincion entre dolo e imprudencia* (1era edici; Hammurabi, Ed.).

Buenos Aires: Hammurabi.

Roxin, C. (2019). *Derecho Penal Parte General Tomo 1. Fundamentos. La estructura de la*

teoria del delito (CIVITAS, Ed.). Retrieved from https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Salazar Icaza, J. C. (2021). *Derecho Penal parte general* (EDINO; E. Edino, Ed.). EDINO.

Sancinetti, M. (2016). *Subjetivismo e Imputacion Objetiva en Derecho Penal* (1ERA ed.;

D. R. O. VILLELA, Ed.). Buenos Aires: AD HOC SRL.

Trujillo, D. (2024). *¿Qué se entiende por dolo en derecho penal y qué tipos existen?*

Retrieved from <https://danieltrujillo.es/blog/dolo/#:~:text=Hay dolo directo de primer,es precisamente lo que busca.>

Vallejo Vaca, K. G., & García Falconí, R. J. (2023). *El error de prohibición y su inclusión*

en el ordenamiento penal ecuatoriano. Scielo.

Welzel, H. (2003). *El finalismo de Hans Welzel y la antijuridicidad*.

Wessels, J., Beulke, W., & Satzger, H. (2018). *Derecho Penal Parte General El delito y su*

estructura (46. ed. al; R. Pariona Arana, Ed.). Pacifico, Instituto.

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Alejandro Villavicencio Calovi, portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104891155**, En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“El dolo eventual y su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano** Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 15 de mayo del 2025

F:

Alejandro Villavicencio Calovi

C.I 0104891155